



AUTORIZACIONES AMBIENTALES SECTORIALES RESOLUCIÓN

Expediente: **AAS20160039**

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: **TRANSPORTES Y GESTION DE RESIDUOS RODAR, S.L.** NIF/CIF: **B30874531**

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:

Domicilio: **PARCELAS 58 Y 68 DEL POLIGONO 159, PARAJE LO TAPIA Y LOS MARTINEZ DEL PUERTO**

Población: **30709- ROLDAN (MURCIA)**

Actividad: **CENTRO DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS**

Visto el expediente nº **AAS20160039** instruido a instancia de **TRANSPORTES Y GESTION DE RESIDUOS RODAR, S.L.**, con el fin de obtener autorización ambiental sectorial para el proyecto de "Centro de Gestión Integral de Residuos", en las parcelas 58 y 68 del polígono 159, en el término municipal de Murcia, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 16 de mayo de 2014, **TRANSPORTES Y GESTION DE RESIDUOS RODAR, S.L** formula solicitud con el fin de iniciar el procedimiento de Evaluación Ambiental para el proyecto de "Centro de Gestión Integral de Residuos" ubicado en las parcelas 58 y 68 del polígono 159, paraje Lo Tapia y Los Martínez del Puerto, en el término municipal de Murcia; (expediente AAU20140061).

El 16 de febrero de 2016, se dicta Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental (ahora Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor), por el que se adopta la decisión de no someter a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria el proyecto (B.O.R.M. nº 54, Sábado 5 de marzo de 2016).

El 31 de mayo de 2016, **TRANSPORTES Y GESTION DE RESIDUOS RODAR, S.L** formula solicitud de autorización única (ahora sectorial) para el mismo proyecto, expediente AAS20160039, teniendo en cuenta la modificación de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de protección ambiental integrada mediante Ley 2/2016, 20 abril, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas.

El 20 de septiembre de 2018 el interesado presenta nueva documentación al objeto de subsanar errores de la documentación técnica presentada inicialmente.





El 17 de octubre de 2018 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite informe solicitando subsanación de la documentación presentada por el interesado.

El 20 de diciembre de 2018, y el 3 y 23 de enero de 2019 el interesado presenta nueva documentación al objeto de subsanar la presentada.

La tramitación del procedimiento de autorización ambiental sectorial está sujeto a tasa por actuaciones administrativas, por lo que previo a la resolución que se dicte, el solicitante deberá presentar justificante de autoliquidación de la tasa T240, Sección Primera, "Solicitud de Autorización Ambiental Sectorial, que incluya evaluación de impacto ambiental (simplificada u ordinaria), y dos autorizaciones específicas (residuos, vertidos al mar o emisiones a la atmósfera)".

Por cada solicitud, suma del importe de la tasa de Evaluación de Impacto Ambiental simplificada u ordinaria correspondiente (con o sin documento de alcance del Estudio de Impacto Ambiental) más el 20% de la tasa de Autorización Ambiental Sectorial específica de mayor importe (Residuos no peligrosos, Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera Grupo B, ambas 291,48 €),

En el expediente consta la autoliquidación de la tasa establecida relativa a Informe decisión de NO sujeción a EIA (tasa T240, S1H001), por importe de 229,98 € (RE 2016-42069 de 27/01/2016).

Dado que el solicitante ha aportado autoliquidaciones, deberá aportar tasa complementaria por la diferencia en la cantidad de 58,30 €.

Ante cualquier duda sobre el tema de las tasas, pueden ponerse en contacto a través de la siguiente dirección electrónica: mario.mengual@carm.es

Segundo. El Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico-Anexo de Prescripciones Técnicas el 28 de enero de 2019, favorable al otorgamiento de la autorización con sujeción a las condiciones establecidas en el Anexo de Prescripciones Técnicas, en los que se recoge la catalogación ambiental de la actividad y las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación técnica que consta en el expediente. En el Anexo figuran las condiciones de competencia ambiental autonómica, el calendario de remisión de información a este órgano ambiental y la documentación para el inicio de la actividad y comprobación de las condiciones ambientales de la actividad.

Tercero. El 4 de febrero de 2019, para cumplimentar el trámite de audiencia, se notifica al solicitante la Propuesta de Resolución junto con el Anexo de Prescripciones Técnicas de 28 de enero de 2019, con indicación del plazo para formular alegaciones y aportar documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Cuarto. El 6 de febrero de 2019, el interesado presenta escrito en el que manifiesta su conformidad con la propuesta de resolución, junto con el justificante del pago de la tasa por el importe requerido, y solicita que se emita la resolución definitiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. A la instalación/actividad objeto de la solicitud de autorización le es de aplicación el régimen de las "autorizaciones ambientales sectoriales" recogido en los artículos 45 y 46 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, en su redacción dada por la *Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de Aceleración de la Transformación del Modelo Económico Regional para la Generación de Empleo Estable de Calidad*; debiendo tenerse en cuenta además la legislación estatal básica en materia





de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

Segundo. De acuerdo con lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación; así como en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados.

Tercero. Conforme a lo dispuesto en el Art. 84 de la Ley 30/1992, de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común –conforme al régimen establecido en la Disposición transitoria tercera a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre-

Cuarto. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, de acuerdo con el Decreto nº 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, y al Jefe de Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental mediante Desempeño de funciones de 7 de septiembre de 2018.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a **TRANSPORTES Y GESTION DE RESIDUOS RODAR, S.L** con CIF **B30874531**, Autorización Ambiental Sectorial para el proyecto de "Centro de Gestión Integral de Residuos" ubicado en las parcelas 58 y 68 del polígono 159, paraje Lo Tapia y Los Martínez del Puerto, en el término municipal de Murcia, con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el INFORME TÉCNICO-ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 28 DE ENERO DE 2019, adjunto a esta resolución. Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS.**
- **AUTORIZACION COMO ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMOSFERA (GRUPO B).**
- **REGISTRO COMO PRODUCTOR DE MENOS DE 10T/AÑO DE RESIDUOS PELIGROSOS**
- **PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL INFORME PRELIMINAR COMO ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINANTE DEL SUELO.**

SEGUNDO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras autorizaciones y licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de las demás autorizaciones y licencias que resulten exigibles para el ejercicio de la actividad,





como la licencia municipal de obra y actividad; por lo que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.

TERCERO: Inicio de la actividad y cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la Autorización.

Una vez obtenida la autorización ambiental sectorial y concluida la instalación o montaje, antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá COMUNICAR la fecha prevista para el INICIO de la fase de explotación, ante el órgano autonómico competente que concede la autorización ambiental autonómica, y ante el propio ayuntamiento, atendiendo ambas comunicaciones a lo establecido en el artículo 40 de Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección ambiental integrada.

El apartado **B.1.**, del Anexo de Prescripciones Técnicas de 28 de enero de 2019 recoge la documentación obligatoria de competencia autonómica que deberá presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor.

La comunicación dirigida al órgano autonómico, además de la documentación establecida en el artículo 40 de la LPAI, irá acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de requisitos específicos por la gestión de residuos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados:

- En cumplimiento del artículo 27.2 de la Ley 22/2011, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la persona física o jurídica **autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación**, acompañada de Declaración responsable donde éste asuma los condicionantes de la autorización de la instalación de tratamiento.

Una vez iniciada la actividad, **en el plazo de dos meses desde la comunicación de inicio de actividad**, el titular de la instalación deberá ACREDITAR el CUMPLIMIENTO de las condiciones de la AUTORIZACIÓN, aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental para verificar ante el órgano competente autonómico el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la Autorización, conforme a lo señalado en el citado apartado B.1.

De no aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la autorización en el plazo establecido al efecto, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, mediante la suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales.

Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado de manera completa las comunicaciones anteriores ante el órgano autonómico que concedió la autorización ambiental autonómica y ante el Ayuntamiento que concedió la licencia de actividad.

Tanto el órgano ambiental autonómico como el Ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar comprobación administrativa de las condiciones impuestas y si la comprobación realizada pone de manifiesto el incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica, la licencia de actividad o la normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento en la forma establecida en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

CUARTO. Comunicación previa al inicio de la actividad de las instalaciones proyectadas.

Con respecto a la modificación proyectada, una vez concluida la instalación y montaje que se deriva de las actuaciones proyectadas, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación





COMUNICARÁ la fecha de inicio de la actividad al Órgano Ambiental Autonómico, acompañando la siguiente documentación que se especifica en el **Anexo B.1.2** de las Prescripciones Técnicas:

- Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- Presentará informe emitido y firmado por Técnico competente de la empresa de sondeos que realice los piezómetros previstos para el control de las aguas subterráneas, en el cual se indique: su ubicación en coordenadas UTM, dimensiones (diámetro y profundidad), características constructivas (entubamiento, etc...), y la existencia o no de nivel freático.
- En cumplimiento del artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados, las operaciones de tratamiento residuos en una instalación de residuos autorizada deberán llevarse a cabo por una persona física o jurídica autorizada para la realización de operaciones de tratamiento de residuos. De esta forma, antes del inicio de la actividad de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, aportando copia compulsada de dicha autorización y Declaración responsable donde, este Operador de tratamiento autorizado (gestor de residuos) asuma los condicionantes sobre gestión de residuos incluidos en las prescripciones técnicas de esta autorización como instalación de tratamiento.
- Copia de la Licencia municipal de actividad, al objeto de poder dar cumplimiento, en el otorgamiento de esta autorización, al artículo 7 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.
- Documento justificativo del nombramiento del Operador Ambiental, conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas por la autorización ambiental sectorial y la licencia de actividad, incluyendo, en su caso, las relativas a las instalaciones de pretratamiento o depuración y demás medidas relativas a los vertidos.

Además de lo anterior, el titular deberá acreditar en el plazo de **DOS MESES**, a contar desde la fecha comunicada de inicio de la actividad, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente Autonómico el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este Anexo de Prescripciones Técnicas especifica. Junto a este certificado y acompañando a los documento y comunicaciones que correspondan, deberá adjuntar también lo siguiente:

- Informe original de medición de los niveles de Emisión de la totalidad de los focos de emisión existentes, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados de este anexo de Prescripciones Técnicas.

QUINTO.- Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por





transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.

- Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

SSEXTO. Duración y renovación de la autorización.

La Autorización Ambiental Sectorial se otorgará por un plazo de ocho años, a contar desde la fecha de firma de la resolución por la que ésta se concede, transcurrido el cual se renovará de acuerdo con el artículo 13.2 de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*.

SEPTIMO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo 22 de la *Ley de Protección Ambiental Integrada* en su redacción dada por la Ley 2/2017, de 13 de febrero, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente.

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente.

A fin de calificar la modificación de una instalación como sustancial se tendrá en cuenta la mayor incidencia de la modificación proyectada sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente, en los siguientes aspectos:

- El tamaño y producción de la instalación.
- Los recursos naturales utilizados por la misma.
- Su consumo de agua y energía.
- El volumen, peso y tipología de los residuos generados.
- La calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales de las áreas geográficas que puedan verse afectadas.
- El grado de contaminación producido.
- El riesgo de accidente.
- La incorporación o aumento en el uso de sustancias peligrosas.
- La afectación a áreas protegidas y hábitats de interés comunitario.

Para la modificación de instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada, serán de





aplicación los criterios de modificación sustancial previstos en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. En la modificación de instalaciones sujetas a autorización ambiental sectorial, se tendrán en cuenta dichos criterios cuando estén relacionados con el ámbito de control propio de cada autorización ambiental sectorial.

La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica, no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

En actividades sometidas a autorización ambiental integrada, el órgano autonómico competente dará traslado al ayuntamiento de la comunicación recibida. El ayuntamiento podrá modificar de oficio la licencia de actividad imponiendo, en el ámbito de sus competencias, las condiciones adicionales que resulten procedentes como consecuencia de la comunicación.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

La nueva autorización ambiental autonómica que se conceda sustituirá a la anterior, refundiendo las condiciones impuestas originariamente para el ejercicio de la actividad y aquéllas que se impongan como consecuencia de la modificación sustancial de la instalación.

En instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada, si, en virtud de la modificación, resulta exigible una nueva autorización de las que, de acuerdo con la ley, se integran en la autorización ambiental integrada, la modificación se considerará sustancial en todo caso.

Cuando la modificación por sí misma esté sometida a evaluación ambiental ordinaria, la modificación se considerará sustancial en todo caso.

OCTAVO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

NOVENO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental autonómica, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.





La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DECIMO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial-.

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el apartado A.5.4. del Anexo de Prescripciones Técnicas de la resolución.

DECIMOPRIMERO. Publicidad registral.

Con arreglo al artículo 8 del *RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.

DECIMOSEGUNDO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DECIMOTERCERO. Notifíquese al interesado, al ayuntamiento donde esté ubicada la instalación. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR
Firmado electrónicamente al margen. Antonio Luengo Zapata





AUTORIZACIÓN AMBIENTAL SECTORIAL ANEXO PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Expediente:	AAS20160039		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Razón Social:	Transportes y Gestión de Residuos Rodar, S.L	CIF:	B30874531
Domicilio social:	Finca Lo Duro, nº65, Las Tapias, 30709 Roldan - Torre Pacheco (Murcia)		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Centro de Gestión Integral de Residuos Rodar en las parcelas 58 y 68 del polígono 159, paraje Lo Tapia y Los Martínez del Puerto del t.m. de Murcia		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Actividad principal:	Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos Separación y clasificación de residuos peligrosos y no peligrosos. Valorización de materiales ya clasificados no peligrosos.	CNAE 2009:	38.21 38.31 38.32

A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Ambientales Autonómicas Autorizaciones o pronunciamientos ambientales:

- Autorización de instalación tratamiento de residuos no peligrosos
- Autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera (Grupo B).
- Registro como productor de menos de 10 t/año de residuos peligrosos.
- Pronunciamiento sobre el informe preliminar como actividad potencialmente contaminantes del suelo
- En este apartado se han incluido entre otras las prescripciones técnicas establecidas en la Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de 17 de febrero de 2016, por la que se emite el Informe de Impacto Ambiental (I.I.A) sobre el proyecto Centro de Gestión Integral de Residuos Rodar en las parcelas 58 y 68 del polígono 159, paraje Lo Tapia y Los Martínez del Puerto del T.M., de Murcia, a solicitud de Transporte y Gestión de Residuos Rodar, S.L. (BORM nº54 de 5 de marzo de 2016)

C. OTRAS CONDICIONES DERIVADAS DEL I.I.A.

Este apartado de Prescripciones Técnicas, incluye las condiciones en la Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de 17 de febrero de 2016, por la que se emite el Informe de Impacto Ambiental (I.I.A) derivadas de los informes de otras administraciones o no incluidas en apartados anteriores, dando cumplimiento al art. 7 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de evaluación ambiental





PARTE A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

A.1. DATOS GENERALES DE LA INSTALACIÓN

Expediente	AAS20160039
Titular	Transportes y Gestión de Residuos Rodar, S.L
Ubicación	parcelas 58 y 68 del polígono 159, paraje Lo Tapia y Los Martínez del Puerto del t.m. de Murcia
Coordenadas UTM (HUSO 30 ETRS89) (X;Y)	X:668150; Y:4189143

A.2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Según la documentación obrante en el expediente, el proyecto consiste en:

Las instalaciones previstas se situaran en dos parcelas 58 y 68 Polígono 159 del tm. de Murcia, ocupando una superficie total de 41.885 m². Del total de esta superficie, 6.000 m² serán destinados al vaso de vertido de inertes y 1.900 m² serán destinados al vaso de vertido de no peligrosos. El resto de la superficie será destinada a zona de instalaciones donde se habilitará una zona de recepción de residuos dotada de caseta de control y báscula, otra zona de clasificación de residuos no inertes, se instalará una planta de tratamiento de RCD y un centro de gestión de biomasa (con una zona de tratamiento de residuos vegetales con planta de trituración y zona de compostaje), una zona de clasificación y transferencia de residuos no peligrosos y otra zona para la transferencia de residuos peligrosos. Todo el recinto estará vallado perimetralmente.

Coordenadas UTM – ETRS 89	
X	Y
668.150	4.189.143

Respecto a las obras de acondicionamiento de la instalación, se tiene previsto:

- El vaso nº1 poseerá 60.000 m³ para el vertido únicamente de residuos inertes, constará de 2 fases de explotación o celdas de 30.000 m³ cada una. Existirá a su vez un vaso nº2 de 19.000 m³ destinado a residuos no peligrosos, pudiéndose depositar menos de 10 toneladas al día de residuos. Los vasos se excavarán hasta una profundidad de 10 m (con una pendiente del 2%), se les dotará de la impermeabilización necesaria, en cada caso, y se implementarán los sistemas de control de aguas y gestión de lixiviados: canales de recogida de pluviales.

Parte de las tierras excavadas serán utilizadas para el acondicionamiento de la parcela realizándose un extendido y compactación de unos 20 cm de tierra en las zonas siguientes; zona de producto terminado procedente de residuos vegetales y zona de producto terminado procedentes de RCDs, otra parte se acopiará en la parcela para ser usada en el sellado intermedio diario de los residuos del vaso de vertido de residuos no peligrosos y para el sellado definitivo de los 2 vasos de vertido, y las tierras sobrantes no utilizadas en las instalaciones serán valorizadas en rellenos que lo necesiten, conforme a lo establecido en la Orden APM/1007/2017 de valorización de materiales naturales excavados.





Una vez sellados los vasos de vertido, se pretende devolver el terreno a la explotación agrícola de secano mediante la plantación de almendros.

- Acondicionamiento de zonas de clasificación de residuos RCD, vegetales, no peligrosos dotadas de impermeabilización y recogida de derrames y lixiviados.
- Acondicionamiento de almacenamiento previo a transferencia de residuos peligrosos, mediante construcción de nave abierta de 150 m², dotada de impermeabilización y recogida de derrames.
- Instalación de grupo de trituración de residuos vegetales y RCD.
- Instalación de plataforma de compostaje hormigonada, dotada de balsa.

A.3. PROCESOS (ALMACENAMIENTO, VALORIZACIÓN Y/O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS)

A.3.1. Proceso nº 1 (Vertedero de RCD inertes)

En este proceso se van a realizar operaciones de eliminación de residuos mediante la realización de diferentes operaciones que según el Anexo I de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, se pueden clasificar como: D5.

A.3.1.1. Descripción de las operaciones básicas:

- Depósito de residuos (D5): Una vez efectuada la recepción y el control de admisión, y una vez que los residuos han sido tratados conforme al **proceso nº3** posteriormente descrito, los residuos inertes rechazados no valorizables se dirigen en camiones hacia al vaso de vertido donde los residuos se depositarán en la zona que se indique por el operario según el plan de explotación, esta operación se efectuará a contra talud. Los residuos depositados serán acondicionados mediante pala empujadora formando un talud de forma que se asegura su máxima estabilidad.
- Recogida y gestión de lixiviados: En el fondo de los vasos de vertido, se dispone de una red de los lixiviados que se producen por la percolación a través de los residuos del agua que contienen los propios residuos y del agua que pueda penetrar procedente de las precipitaciones sobre el área en planta de los vasos de vertido. Dichos lixiviados son recogidos en una balsa donde son almacenados, hasta que son analizados para decidir su destino, que en caso de ser necesario serán llevados para su tratamiento a gestores autorizados.
- Recogida y control de aguas pluviales: Perimetralmente se dispone de una red de recogida de las aguas pluviales que impide que estas penetren en el vaso de vertido, estas aguas se dirigen hacia una balsa de recogida de pluviales.
- Limpieza y mantenimiento de las instalaciones: Periódicamente se realiza la limpieza de los alrededores mediante la recogida residuos volados (plásticos, papeles, cartones, envases ligeros, etc...), limpieza de cunetas, etc.
- Sellado, clausura: Una vez finalizada la fase de funcionamiento se procede a establecer una capa de sellado definitiva, la cual debe ser estable y debe impedir que las aguas pluviales puedan entrar en contacto con los residuos.
- Vigilancia y mantenimiento post-clausura: Una vez que el vaso de vertido se considere clausurado, debe ser vigilado durante un periodo mínimo de 30 años conforme a lo que establezca el programa de vigilancia. Los trabajos en esta fase se limitarán al mantenimiento de las infraestructuras (red de recogida lixiviados, red de recogida de pluviales, estabilidad de la capa del sellado y la revegetación), a la gestión adecuada de los lixiviados y aguas pluviales recogidos o captados.





A.3.1.2. Datos técnicos del proceso

Superficie ocupada por el vaso de vertido	6.000 m ² (2 celdas de vertido de unos 3.000 m ² cada una)
Capacidad total del vaso de vertido	60.000 m ³ (2 celdas de vertido de unos 30.000 m ³ cada una)
Capacidad útil del vaso de vertido teniendo en cuenta las capas de sellado y restauración	54.000 m ³ (89.400 t)
Volumen previsto de residuos a depositar anualmente	(Variable) Volumen medio previsto 5.400 m ³ /año (8.640 t/año) mínimo previsto 574 m ³ /año (918,4 t/año)
Receptáculos de recogida de lixiviados en fondo de vaso. Dotados de tubo buzo ranurado para: control, toma de muestras y extracción de lixiviado mediante bomba de succión.	2 receptáculos de 9 m ³ cada uno (3 X 3 x 3 m), ejecutados en hormigón
Vida útil prevista	10 años

A.3.1.3. Residuos gestionados

Inicialmente se consideran admisibles los siguientes residuos, los cuales previamente hayan sido sometidos a tratamiento previo conforme al **proceso nº3** descrito anteriormente:

Código LER (2)	Identificación del residuo	Tipo de tratamiento (1)
170101	Hormigón (solamente residuos seleccionados de la construcción y de la demolición) (*)	D5
170102	Ladrillos (solamente residuos seleccionados de la construcción y de la demolición) (*)	D5
170103	Tejas y materiales cerámicos (solamente residuos seleccionados de la construcción y de la demolición) (*)	D5
170107	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos. (solamente residuos seleccionados de la construcción y de la demolición) (*)	D5
170504	Tierra y piedras (Excluida la tierra vegetal, la turba y la tierra y las piedras de terrenos contaminados)	D5
170202	Vidrio	D5
191205	Vidrio	D5
200202	Tierra y piedras Solamente de residuos de parques y jardines. Excluidas la tierra vegetal y la turba	D5

(1) Tratamiento de eliminación a aplicar a los residuos admitidos según el Anexo I de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados

(2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

(*) Residuos seleccionados de la construcción y demolición con bajo contenido en materiales de otros tipos como metales, plástico, residuos orgánicos, madera, caucho, etc. y de origen conocido.





Esta relación podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con las condiciones establecidas en el punto B 2.2

A.3.1.4. Residuos resultantes

De las operaciones depósito de residuos en el vaso de vertido, se pueden obtener los siguientes residuos:

Descripción	Código LER (2)	Peligroso Si/No	TA (3)	Destino R/D (1)	m³/año
Lixiviados de vertedero	190703	No	2 receptáculos de 9 m³	D08/09 o reutilización como agua de riego	variable

- (1) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.
- (2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)
- (3) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA), Otros (indicar cual).

A.3.2. Proceso nº 2 (Vertedero de Residuos no Peligrosos)

En este proceso se van a realizar operaciones de eliminación de residuos mediante la realización de diferentes operaciones que según el Anexo I de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, se pueden clasificar como: D5.

A.3.2.1. Descripción de las operaciones básicas:

- Depósito de residuos (D5): Una vez efectuada la recepción y el control de admisión, y una vez que los residuos han sido tratados conforme al **proceso nº5** posteriormente descrito, los residuos inertes rechazados no valorizables se dirigen en camiones hacia al vaso de vertido donde los residuos se depositarán en la zona que se indique por el operario según el plan de explotación, esta operación se efectuará a contra talud. Los residuos depositados serán acondicionados mediante pala empujadora formando un talud de forma que se asegura su máxima estabilidad.
- Recogida y gestión de lixiviados: En el fondo de los vasos de vertido, se dispone de una red de los lixiviados que se producen por la percolación a través de los residuos del agua que contienen los propios residuos y del agua que pueda penetrar procedente de las precipitaciones sobre el área en planta de los vasos de vertido. Dichos lixiviados son recogidos en una balsa donde son almacenados, hasta que son analizados para decidir su destino, que en caso de ser necesario serán llevados para su tratamiento a gestores autorizados.
- Recogida y control de aguas pluviales: Perimetralmente se dispone de una red de recogida de las aguas pluviales que impide que estas penetren en el vaso de vertido, estas aguas se dirigen hacia una balsa de recogida de pluviales.

28.01.2019 12:34:22 Firmante: IBERIÓN FERNÁNDEZ, JORGE

Firmante: ASENSIO MARTÍNEZ, JOSE LUIS
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 944384cd-aa03-e07a-711789029022





- Limpieza y mantenimiento de las instalaciones: Periódicamente se realiza la limpieza de los aledaños mediante la recogida residuos volados (plásticos, papeles, cartones, envases ligeros, etc...), limpieza de cunetas, etc.
- Sellado, clausura: Una vez finalizada la fase de funcionamiento se procede a establecer una capa de sellado definitiva, la cual debe ser estable y debe impedir que las aguas pluviales puedan entrar en contacto con los residuos.
- Vigilancia y mantenimiento post-clausura: Una vez que el vaso de vertido se considere clausurado, debe ser vigilado durante un periodo mínimo de 30 años conforme a lo que establezca el programa de vigilancia. Los trabajos en esta fase se limitarán al mantenimiento de las infraestructuras (red de recogida lixiviados, red de recogida de pluviales, estabilidad de la capa del sellado y la revegetación), a la gestión adecuada de los lixiviados y aguas pluviales recogidos o captados.

A.3.2.2. Datos técnicos del proceso

Superficie ocupada por el vaso de vertido	1.900 m ²
Capacidad total del vaso de vertido	19.000 m ³
Capacidad útil del vaso de vertido teniendo en cuenta las capas de sellado y restauración	14.820 m ³
Volumen previsto de residuos a depositar anualmente	(Variable) Volumen medio previsto 988 m ³ /año (889 t/año) mínimo previsto 750 m ³ /año (675 t/año)
Receptáculo de recogida de lixiviados en fondo de vaso. Dotado de tubo buzo ranurado para: control, toma de muestras y extracción de lixiviado mediante bomba de succión.	receptáculo de 9 m ³ cada uno (3 X 3 x 3 m), ejecutado en hormigón
Vida útil prevista	15 años

A.3.2.3. Residuos gestionados

Inicialmente se consideran admisibles los siguientes residuos, los cuales previamente hayan sido sometidos a tratamiento previo conforme al **proceso nº5** descrito anteriormente:

Código LER (2)	Identificación del residuo	Tipo de tratamiento (1)
100908	Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 10 09 07	D5
120117	Residuos de granallado o chorreado distintos de los especificados en el código 12 01 16	D5
170302	Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	D5
170604	Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03	D5
170802	Materiales de construcción a base de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01	D5
170904	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17	D5





	09 03	
190112	Cenizas de fondo de horno y escorias distintas de las especificadas en el código 19 01 11	D5
191212	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11 (<u>que no contengan materia orgánica biodegradable</u>)	D5

- (1) Tratamiento de eliminación a aplicar a los residuos admitidos según el Anexo I de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados
- (2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

Esta relación podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con las condiciones establecidas en el punto B 2.2

A.3.2.4. Residuos resultantes

De las operaciones depósito de residuos en el vaso de vertido, se pueden obtener los siguientes residuos:

Descripción	Código LER (2)	Peligroso Si/No	TA (3)	Destino R/D (1)	m³/año
Lixiviados de vertedero	190703	No	receptáculo de 9 m³	D08/09	variable

- (1) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.
- (2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)
- (3) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA), Otros (indicar cual).

A.3.3. Proceso nº 3 (Tratamiento de RCD)

En este proceso se van a realizar operaciones de valorización de residuos mediante la realización de diferentes operaciones que según el Anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, se pueden clasificar como: R5, R12, R13.

A.3.3.1. Descripción de las operaciones básicas:

- **Recepción y control de admisión:** Los camiones cargados con residuos son recibidos en el acceso, después de una inspección visual y documental, se comprueba que: el residuo es el que corresponde a los admisibles según las condiciones establecidas en esta autorización ambiental y según la caracterización básica disponible de cada uno de ellos, la procedencia de los mismos y si el transportista dispone de comunicación previa y/o registro oficial en la comunidad autónoma donde tenga su razón social. Si no se cumplen las condiciones de admisibilidad anteriores se rechaza la entrada de los residuos. En el caso de que se cumplan todas las condiciones de admisibilidad, se procede al pesaje en la báscula y a la anotación en el archivo cronológico conforme establece el art. 40 de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. Posteriormente se controlará durante las operaciones de tratamiento de los residuos admitidos inicialmente, y en el caso que se compruebe que los residuos no se consideren admisibles serán cargados de nuevo en el camión no aceptándose la carga.





- Pretratamiento de residuos (R12): Una vez efectuada la recepción y el control de admisión, los camiones que llevan RCD's mezclados con impropios, se dirigen a la zona de descarga, acopios. Esta zona de 250 m². Posteriormente se trasladan a la zona de tratamiento de 250 m², donde se recuperan residuos como: madera, plástico, metal, papel, cartón y los residuos peligrosos, los cuales son depositado de forma separada en contenedores metálicos, los residuos inertes susceptibles de ser valorizados en áridos son introducidos en planta móvil dotada de un molino de impacto, que se encuentra en esta zona de tratamiento de 500 m². Los residuos inertes no valorizados son enviados a su eliminación en vertedero, según el proceso nº1. Todas las zonas de almacenamiento previo y tratamiento de residuos disponen de impermeabilización mediante losa de hormigón y de una pequeña pendiente que dirige los derrames y lixiviados a un depósito para su almacenamiento y control previo a su gestión.
- Tratamiento de residuos (R5): Los residuos pétreos tratados previamente y libres de impropios pasan a este proceso de tratamiento mediante su valorización en áridos en una zona de 500 m², donde son introducidos en una planta móvil dotada de un molino de impacto que reduce el tamaño, obteniendo un árido reciclado de granulometría entre 40 y 100 mm. Los materiales obtenidos se almacenan en zona de acopio de 3.000 m² impermeabilizada con asfalto, según granulometría deseada en zahorras, gravas, arenas.
- Transferencia de residuos (R13): Una vez efectuado el tratamiento los residuos recuperados y clasificados, los residuos resultantes que no puedan ser gestionados en las instalaciones se almacenan, clasificados de manera separada en zona acondicionada al efecto de unos 250 m², dentro de contenedores metálicos, al objeto de almacenar la cantidad suficiente antes de ser transferidos a gestores autorizados externos.
- Limpieza y mantenimiento de las instalaciones: Periódicamente se realiza la limpieza de los alrededores mediante la recogida residuos volados (plásticos, papeles, cartones, envases ligeros, etc...), limpieza de cunetas, etc

A.3.3.2. Datos técnicos del proceso

Capacidad de tratamiento de RCD	4.590 t/año (2.870 m ³)
Capacidad de tratamiento del molino de impacto marca METSO LT1213	hasta 3.200 t/día (400 t/h)
Zona de descarga y acopio de RCD "entrada"	<u>Superficie hormigonada</u> : 250 m ² <u>Capacidad de almacenamiento</u> : 810 m ³ <u>Recogida de lixiviados a depósito</u>
Zona de triaje y clasificación de RCD	<u>Superficie hormigonada</u> : 250 m ² <u>Recogida de lixiviados a depósito</u>
Almacenamiento de residuos recuperados en contenedores	<u>Superficie hormigonada</u> : 250 m ² <u>Recogida de lixiviados a depósito</u>
Zona de tratamiento mediante planta de trituración y clasificación de RCD's pétreos libres de impropios,	<u>Superficie hormigonada</u> : 500 m ² <u>Recogida de lixiviados a depósito</u>
Acopios de áridos reciclados	<u>Superficie asfaltada</u> : 3.000 m ² <u>Capacidad de almacenamiento</u> : 3.250 m ³ , en acopios cónicos de 500 m ² x 4 m de

28.01.2019 12:34:22 Firmante: IBERIÓN FERNÁNDEZ, JORGE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 944384cd-aa03-e07a-711789029022

Firmante: ASENSIO MARTINEZ, JOSE LUIS





	altura máxima cada uno
	<u>Recogida de lixiviados a depósito</u>

A.3.3.3. Residuos gestionados

Inicialmente se consideran admisibles los siguientes residuos:

Código LER (2)	Identificación del residuo	t/año	Tipo de tratamiento (1)
170101	Hormigón	4.590 t/año	R5/R12/R13
170102	Ladrillos		R5/R12/R13
170103	Tejas y materiales cerámicos		R5/R12/R13
170107	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos Solamente residuos seleccionados de construcción y demolición		R5/R12/R13
170504	Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03		R5/R12/R13
170904	Tierra y piedras		R5/R12/R13

(1) Tratamiento de eliminación a aplicar a los residuos admitidos según el Anexo I de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados

(2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

Esta relación podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con las condiciones establecidas en el punto B 2.2

A.3.3.4. Recursos recuperados

De las operaciones de triaje, selección y clasificación realizadas en la planta de tratamiento a los diferentes residuos admitidos, se pueden recuperar los siguientes recursos al objeto de ser destinados para ser usados como materias primas:

Descripción	Destino	Cantidad
Áridos de diferentes granulometrías	Reutilización en el sector de la construcción	Hasta 3.672 t/año

A.3.3.5. Residuos resultantes

De las operaciones de triaje, selección y clasificación realizadas en la plataforma de tratamiento manual a los diferentes residuos admitidos, se pueden obtener los siguientes residuos:

Código LER (2)	Identificación del residuo	t/año	Destino R/D (1)





170201	Madera	variable	R1/R3/R12
170202	Vidrio		R5
170203	Plástico		R3/R12
170405	Hierro y acero		R4/R12
170407	Metales mezclados		R4/R12
190201	Papel y Cartón		R1/R3/R12
170107	Mezcla de RCD inertes no valorizados (*)	918,4	D5 "vertedero de la instalación"

- (1) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.
- (2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)
 - (*) Residuos seleccionados de la construcción y demolición con bajo contenido en materiales de otros tipos como metales, plástico, residuos orgánicos, madera, caucho, etc. y de origen conocido.

A.3.4. Proceso nº 4 (Gestión de residuos peligrosos)

En este proceso se van a realizar operaciones de valorización y eliminación de de residuos mediante la realización de diferentes operaciones que según el Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, se pueden clasificar como: R13, D15.

A.3.4.1. Descripción de las operaciones básicas:

- Recepción y control de admisión: Los camiones cargados con residuos son recibidos en el acceso, después de una inspección visual y documental, se comprueba que: el residuo es el que corresponde a los admisibles según las condiciones establecidas en esta autorización ambiental y según la caracterización básica disponible de cada uno de ellos, la procedencia de los mismos y si el transportista dispone de comunicación previa y/o registro oficial en la comunidad autónoma donde tenga su razón social. Si no se cumplen las condiciones de admisibilidad anteriores se rechaza la entrada de los residuos. En el caso de que se cumplan todas las condiciones de admisibilidad, se procede al pesaje en la báscula y a la anotación en el archivo cronológico conforme establece el art. 40 de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. Posteriormente se controlará durante las operaciones de tratamiento de los residuos admitidos inicialmente, y en el caso que se compruebe que los residuos no se consideren admisibles serán cargados de nuevo en el camión no aceptándose la carga.
- Transferencia de residuos (R13, D15): Una vez admitido el residuos, se almacenan, clasificados de manera separada en zona impermeabilizada, techada y con recogida de derrames, dentro de contenedores adecuados y en caso necesario dentro de cubetos de retención, al objeto de almacenar la cantidad suficiente antes de ser transferidos a gestores autorizados externos.
- Limpieza y mantenimiento de las instalaciones: Periódicamente se realiza la limpieza de los alrededores mediante la recogida residuos volados (plásticos, papeles, cartones, envases ligeros, etc...), limpieza de cunetas, etc

A.3.4.2. Datos técnicos del proceso

Capacidad de tratamiento de residuos (R13, D15)

9 t/año





Zona de almacenamiento de residuos	Nave abierta de 150 m ² , sobre losa de hormigón dotada con recogida de derrames
Capacidad de almacenamiento de residuos	3 m ³ , en contenedores de 200 litros/ud

A.3.4.3. Residuos gestionados

Inicialmente se consideran admisibles los siguientes residuos:

Código LER (2)	Identificación del residuo	Tipo de tratamiento (1)
050103*	Lodos de fondos de tanques	R13
050105*	Derrames de hidrocarburos	R13
050106*	Lodos oleosos procedentes de operaciones de mantenimiento de plantas o equipos	R13
050112*	Hidrocarburos que contienen ácidos	R13
101309*	Residuos de la fabricación de fibrocemento que contienen amianto	D15
130206*	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	R13
130207*	Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	R13
130308*	Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor	R13
130401*	Aceites de sentinas procedentes de la navegación en aguas continentales	R13
130402*	Aceites de sentinas recogidos en muelles	R13
130403*	Aceites de sentinas procedentes de otros tipos de navegación	R13
130502*	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas	R13
130701*	Fuel oil y gasóleo	R13
160601*	Baterías de plomo	R13
170601*	Materiales de aislamiento que contienen amianto	D15
170605*	Materiales de construcción que contienen amianto	D15

(1) Tratamiento de eliminación a aplicar a los residuos admitidos según el Anexo I de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados

(2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

Esta relación podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con las condiciones establecidas en el punto B 2.2

A.3.4.4. Residuos resultantes

De las operaciones de almacenamiento realizadas, resultan los siguientes residuos:

Código LER (2)	Identificación del residuo	Destino R/D (1)
050103*	Lodos de fondos de tanques	R1





050105*	Derrames de hidrocarburos	R1
050106*	Lodos oleosos procedentes de operaciones de mantenimiento de plantas o equipos	R1
050112*	Hidrocarburos que contienen ácidos	R1
101309*	Residuos de la fabricación de fibrocemento que contienen amianto	D5
130206*	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	R9/R1
130207*	Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	R9/R1
130308*	Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor	R9/R1
130401*	Aceites de sentinas procedentes de la navegación en aguas continentales	R9/R1
130402*	Aceites de sentinas recogidos en muelles	R9/R1
130403*	Aceites de sentinas procedentes de otros tipos de navegación	R9/R1
130502*	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas	R1
130701*	Fuel oil y gasóleo	R1/R3
160601*	Baterías de plomo	R4/R6
170601*	Materiales de aislamiento que contienen amianto	D5
170605*	Materiales de construcción que contienen amianto	D5

- (1) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.
- (2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

A.3.5. Proceso nº 5 (Gestión de Residuos no Peligrosos)

En este proceso se van a realizar operaciones de valorización y eliminación de residuos mediante la realización de diferentes operaciones que según el Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, se pueden clasificar como: R13, D15.

A.3.5.1. Descripción de las operaciones básicas:

- Recepción y control de admisión: Los camiones cargados con residuos son recibidos en el acceso, después de una inspección visual y documental, se comprueba que: el residuo es el que corresponde a los admisibles según las condiciones establecidas en esta autorización ambiental y según la caracterización básica disponible de cada uno de ellos, la procedencia de los mismos y si el transportista dispone de comunicación previa y/o registro oficial en la comunidad autónoma donde tenga su razón social. Si no se cumplen las condiciones de admisibilidad anteriores se rechaza la entrada de los residuos. En el caso de que se cumplan todas las condiciones de admisibilidad, se procede al pesaje en la báscula y a la anotación en el archivo cronológico conforme establece el art. 40 de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. Posteriormente se controlará durante las operaciones de tratamiento de los residuos admitidos inicialmente, y en el caso que se compruebe que los residuos no se consideren admisibles serán cargados de nuevo en el camión no aceptándose la carga.
- Transferencia de residuos (R13, D15): Una vez admitido el residuos, se almacenan, clasificados de manera separada en zona acondicionada al efecto, dentro de contenedores metálicos, al objeto de almacenar la cantidad suficiente antes de ser transferidos a gestores autorizados externos.





- Limpeza y mantenimiento de las instalaciones: Periódicamente se realiza la limpieza de los aledaños mediante la recogida residuos volados (plásticos, papeles, cartones, envases ligeros, etc...), limpieza de cunetas, etc

A.3.5.3. Datos técnicos del proceso

Capacidad de tratamiento de residuos (R13, D15)	82 t/año
Zona de recepción y clasificación de residuos	<u>Superficie hormigonada:</u> 250 m ² <u>Recogida de lixiviados a depósito</u>
Zona de almacenamiento de residuos	<u>Superficie hormigonada:</u> 250 m ² <u>Recogida de lixiviados a depósito</u>
Capacidad de almacenamiento de residuos	220 m ³ , en contenedores de 5 m ³ /ud

A.3.5.3. Residuos gestionados

Inicialmente se consideran admisibles los siguientes residuos:

Código LER (2)	Identificación del residuo	Tipo de tratamiento (1)
010101	Residuos de la extracción de minerales metálicos	R13
010102	Residuos de la extracción de minerales no metálicos	R13
030307	Desechos, separados mecánicamente, de pasta elaborada a partir de residuos de papel y cartón	R13
030308	Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados al reciclado	R13
100908	Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 10 09 07	R13
101006	Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 10 10 05	R13
101103	Residuos de materiales de fibra de vidrio	D15
101314	Residuos de hormigón y lodos de hormigón	R13
120101	Limaduras y virutas de metales féreos	R13
120102	Polvo y partículas de metales féreos	R13
120105	Virutas y rebabas de plástico	R13
120117	Residuos de granallado o chorreado distintos de los especificados en el código 12 01 16	R13/D15
120121	Muelas y materiales de esmerilado usados distintos de los especificados en el código 12 01 20	D15
160103	Neumáticos fuera de uso	R13
160117	Metales ferrosos	R13
160118	Metales no ferrosos	R13
160119	Plástico	R13
160120	Vidrio	R13
170401	Cobre, bronce, latón	R13
170402	Aluminio	R13





170403	Plomo	R13
170404	Zinc	R13
170405	Hierro y acero	R13
170406	Estaño	R13
170407	Metales mezclados	R13
170411	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	R13
190703	Lixiviados de vertedero distintos de los especificados en el código 19 07 02	D15
190801	Residuos de cribado	D15
190802	Residuos de desarenado	D15
191201	Papel y cartón	R13
191209	Minerales (por ejemplo, arena, piedras)	R13
200102	Vidrio	R13
200108	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes	R13
200110	Ropa	R13
200128	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas distintos de los especificados en el código 20 01 27	R13

- (1) Tratamiento de eliminación a aplicar a los residuos admitidos según el Anexo I de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados
- (2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

Esta relación podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con las condiciones establecidas en el punto B 2.2

A.3.3.5. Residuos resultantes

De las operaciones de almacenamiento realizadas, resultan los siguientes residuos:

Código LER (2)	Identificación del residuo	Tipo de tratamiento (1)
010101	Residuos de la extracción de minerales metálicos	R5
010102	Residuos de la extracción de minerales no metálicos	R5
030307	Desechos, separados mecánicamente, de pasta elaborada a partir de residuos de papel y cartón	R3/R1
030308	Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados al reciclado	R3
100908	Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 10 09 07	R5/D5
101006	Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 10 10 05	R5/D5
101103	Residuos de materiales de fibra de vidrio	D5
101314	Residuos de hormigón y lodos de hormigón	R5
120101	Limaduras y virutas de metales féreos	R4
120102	Polvo y partículas de metales féreos	R4
120105	Virutas y rebabas de plástico	R3
120117	Residuos de granallado o chorreado distintos de los especificados en el código 12 01 16	R5/D5
120121	Muelas y materiales de esmerilado usados distintos de los especificados en el código 12 01 20	D5
160103	Neumáticos fuera de uso	R3/R1





160117	Metales ferrosos	R4
160118	Metales no ferrosos	R4
160119	Plástico	R3
160120	Vidrio	R5
170401	Cobre, bronce, latón	R4
170402	Aluminio	R4
170403	Plomo	R4
170404	Zinc	R4
170405	Hierro y acero	R4
170406	Estaño	R4
170407	Metales mezclados	R12/R4
170411	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	R12/R3-R4
190703	Lixiviados de vertedero distintos de los especificados en el código 19 07 02	D8/D9
190801	Residuos de cribado	D5
190802	Residuos de desarenado	D5
191201	Papel y cartón	R3
191209	Minerales (por ejemplo, arena, piedras)	R5
200102	Vidrio	R5
200108	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes	R3
200110	Ropa	R3
200128	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas distintos de los especificados en el código 20 01 27	R1/R4/D9

- (1) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.
- (2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

A.3.6. Proceso nº 6 (Compostaje)

En este proceso se van a realizar operaciones de valorización de residuos mediante la realización de diferentes operaciones que según el Anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, se pueden clasificar como: R3

Por los residuos admitidos, procesos descritos y requisitos establecidos para el producto final obtenido (compost), **se estará a lo dispuesto por parte de la autoridad competente en todo lo relativo a las obligaciones adicionales de proceso/producto derivadas de las siguientes normativas:**

- ✓ Reglamento (CE) Nº 1069/2009, Reglamento (UE) Nº 142/2011 por el que se regulan las condiciones de higiénico-sanitarias de instalaciones y agentes que usen de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano (SANDACH) y en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano. Y **particularmente**, las señaladas en el Reglamento 142/2011 que establece que los explotadores garantizarán que los establecimientos y plantas a su cargo cumplen las condiciones siguientes sobre la transformación de subproductos animales y productos derivados en biogás y compost que se definen en los capítulos correspondientes del anexo V:

- Condiciones aplicables a las plantas de biogás y compostaje definidas en el capítulo I.
- Condiciones de higiene aplicables a las plantas de biogás y compostaje definidas en el capítulo II.





- Parámetros de transformación estándar definidos en la sección 1 del capítulo III.
- Normas sobre residuos de fermentación y compost definidos en la sección 3 del capítulo III.

Entre otras medidas, deberá realizar la inscripción como instalación SANDACH en el registro de la comunidad autónoma una vez obtenidas todas las autorizaciones, y cumplir las condiciones de higiene y sanidad exigidas. Así mismo, el establecimiento tiene que recoger los subproductos (SANDACH) de explotaciones ganaderas registradas y situadas en zonas que, por razón de sanidad animal, no estén sujetas a restricciones. Los subproductos (SANDACH) tienen que identificarse, transportarse y documentarse de acuerdo con los requisitos recogidos en los artículos referidos, del Real Decreto 1528/2012, y en particular lo especificado en el anexo VIII, Recogida, transporte y trazabilidad, del Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales.

- ✓ Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes en cuanto a la definición de fertilizantes y los tipos de residuos utilizables para la producción de compost, registro, características, etc. Por tanto, el producto fertilizante producido debe cumplir con los requisitos establecidos en el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes (métodos establecidos para garantizar la calidad del producto obtenido, higienización del mismo, contenido en nutrientes, trazabilidad, etc.), que incluye la inscripción obligatoria en el registro de fertilizantes previa a su comercialización.

A.3.6.1. Descripción de las operaciones básicas:

- Recepción, control de acceso, admisión de residuos: En esta operación se controla los residuos al objeto de comprobar que los mismos son admisibles para su tratamiento. Una vez admitidos se anota los datos correspondientes en el archivo cronológico conforme al artículo 40 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

- Proceso de compostaje (R3):

Los residuos una vez admitidos, son depositados en la plataforma de compostaje, impermeabilizada y con un sistema de recogida de lixiviados, que evita la posible contaminación del suelo. Las pilas de materia orgánica se manejan de forma controlada al objeto de mantener condiciones óptimas de temperatura, humedad y aireación mediante riego y volteos periódicos, dando como resultado un producto final estable e higienizado (compost).

Se prevén 2 ciclos de compostaje al año con una duración por ciclo de 6 meses. Para cada ciclo se implementarán, en la plataforma de compostaje, 9 pilas de residuos biodegradables de 4 m de base y 3 de altura y 60 m de longitud cada una.

R03. Si el material producido cumple con los requisitos establecidos en el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes ("R03" según anexo II de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuo y suelos contaminados).

En caso contrario, será reprocesado hasta alcanzar la calidad requerida o se entregará a gestor autorizado en condiciones adecuadas de seguridad e higiene para someterlo a cualquiera de las operaciones admitidas para esos residuos enumeradas entre R 1 y R 11, según anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuo y suelos contaminados.

Una vez obtenido el compost este será almacenado en una zona impermeabilizada a la espera de ser vendido como fertilizante.

- Recogida y gestión de lixiviados: Se dispondrá de una balsa para la recogida de lixiviados generados junto a la plataforma de compostaje con una capacidad de 1.800 m³. Estos lixiviados serán almacenados previamente a ser enviados a gestión.

Firmante: IBERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

Firmante: ASENSIO MARTÍNEZ, JOSÉ LUIS

28.01.2019 12:34:22 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 944c384cd-aa03-e07a-711789029022





A.3.6.2. Datos técnicos del proceso

Capacidad de compostaje de residuos	4.318 t/año (20 t/día)
Capacidad de almacenamiento de residuos	0 t
Plataforma de compostaje	<u>Superficie hormigonada: 2.160 m²</u> <u>Recogida de lixiviados a balsa</u>
Zona de almacenamiento de compost terminado	<u>Superficie impermeabilizada: 7.000 m²</u> <u>Capacidad de almacenamiento de compost: 7.920 m³, en acopios cónicos de 500 m² x 4 m de altura máxima cada uno</u> <u>Recogida de lixiviados a balsa</u>
Balsa de almacenamiento de lixiviados	1.800 m ³

A.3.6.3. Residuos gestionados

Inicialmente se consideran admisibles los siguientes residuos:

Código LER (2)	Identificación del residuo	Tipo de tratamiento (1)
02 01 01	Lodos de lavado y limpieza	R3
02 01 03	Residuos de tejidos vegetales	R3
02.01.06	Deyecciones de animales, estiércoles y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan	R3
02 01 07	Residuos de la silvicultura	R3
02 01 99	Residuos no especificados en otra categoría: sustrato agotado y posteriormente higienizado del cultivo de setas.	R3
02 02 01	Lodos de lavado y limpieza	R3
02 02 02	Residuos de tejidos de animales	R3
02 02 03	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	R3
02 02 04	Lodos del tratamiento «in situ» de efluentes	R3
02 03 01	Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación	R3
02 03 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	R3
02 03 05	Lodos de tratamiento «in situ» de efluentes	R3
02 04 03	Lodos de tratamiento «in situ» de efluentes	R3
02 05 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	R3
02 05 02	Lodos de tratamiento «in situ» de efluentes	R3
02 06 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	R3
02 06 03	Lodos de tratamiento «in situ» de efluentes	R3
02 07 01	Residuos de lavado, limpieza y separación mecánica de materias primas	R3
02 07 02	Residuos de la destilación de alcoholes	R3
02 07 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	R3
02 07 05	Lodos de tratamiento «in situ» de efluentes	R3
03 01 01	Residuos de corteza y corcho	R3
03 01 05	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas que no contienen sustancias peligrosas.	R3
03 03 01	Residuos de corteza y madera	R3





03 03 02	Lodos de lejjas verdes (procedentes de la recuperación de lejjas de cocción)	R3
03 03 08	Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados al reciclado	R3
03 03 10	Desechos de fibras y lodos de fibras, de materiales de carga y de estucado, obtenidos por separación mecánica	R3
03 03 11	Lodos del tratamiento «in situ» de efluentes, distintos de los especificados en el código 03 03 10	R3
04 01 01	Carnazas y serrajes del encalado	R3
04 01 07	Lodos, en particular los procedentes del tratamiento in situ de efluentes, que no contienen cromo	R3
04 01 99	Residuos no especificados en otra categoría: residuos del curtido vegetal de piel (virutas) que no contienen cromo.	R3
04 02 10	Materia orgánica de productos naturales (por ejemplo grasa, cera)	R3
04 02 20	Lodos de tratamiento in situ de efluentes que no contienen sustancias peligrosas	R3
04 02 21	Residuos de fibras textiles no procesadas	R3
19 05 01	Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados	R3
19 05 02	Fracción no compostada de residuos de procedencia animal (salvo lo exceptuado en el Reglamento 1069/2009) o vegetal	R3
19 06 03	Licores («digestato») del tratamiento anaeróbico de residuos municipales	R3
19 06 04	Materiales de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos municipales	R3
19 06 05	Licores («digestato») del tratamiento anaeróbico de residuos animales (salvo lo exceptuado en el Reglamento 1069/2009) y vegetales	R3
19 06 06	Materiales de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos animales (salvo lo exceptuado en el Reglamento 1069/2009) y vegetales.	R3
19 08 05	Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas, con contenidos en metales pesados inferiores a los establecidos en el real decreto 1310/1990.	R3
19 08 12	Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales, que no contienen sustancias peligrosas	R3
19 08 14	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, que no contienen sustancias peligrosas	R3
20 01 08	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes	R3
20 01 25	Aceites y grasas comestibles	R3
20 01 38	Madera que no contiene sustancias peligrosas	R3
20 02 01	Residuos biodegradables	R3
20 03 02	Residuos de mercados de origen vegetal y animal	R3
20 03 04	Lodos de fosas sépticas	R3

(1) Tratamiento de eliminación a aplicar a los residuos admitidos según el Anexo I de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados

(2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

(*) Residuos seleccionados de la construcción y demolición con bajo contenido en materiales de otros tipos como metales, plástico, residuos orgánicos, madera, caucho, etc. y de origen conocido.





Esta relación podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con las condiciones establecidas en el punto B 2.2

A.3.6.4. Recursos recuperados

De las operaciones de compostaje realizadas en la planta de tratamiento a los diferentes residuos admitidos, se pueden recuperar los siguientes recursos al objeto de ser destinados para ser usados como materias primas:

Descripción	Destino	Cantidad
Enmienda orgánica compost registrada en el Registro de Fertilizantes	Uso agrícola	Hasta 4.318 t/año

A.3.6.5. Residuos resultantes

De las operaciones tratamiento aeróbico de residuos (compostaje), se pueden obtener los siguientes residuos:

Descripción	Código LER (2)	Peligroso Si/No	TA (3)	Destino R/D (1)	m ³ /año
Lixiviados de tratamiento aeróbico	190599	No	Balsa de 1.800 m ³	D08/09	variable

- (4) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.
- (5) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)
- (6) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA), Otros (indicar cual).

A.3.7. Proceso nº 7 (Tratamiento de residuos vegetales)

En este proceso se van a realizar operaciones de valorización de residuos mediante la realización de diferentes operaciones que según el Anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, se pueden clasificar como: R12, R13.

A.3.7.1. Descripción de las operaciones básicas:

- Recepción y control de admisión: Los camiones cargados con residuos son recibidos en el acceso, después de una inspección visual y documental, se comprueba que: el residuo es el que corresponde a los admisibles según las condiciones establecidas en esta autorización ambiental y según la caracterización básica disponible de cada uno de ellos, la procedencia de los mismos y si el transportista dispone de comunicación previa y/o registro oficial en la comunidad autónoma donde tenga su razón social. Si no se cumplen las condiciones de admisibilidad anteriores se rechaza la entrada de los residuos. En el caso de que se cumplan todas las condiciones de admisibilidad, se procede al pesaje en la báscula y a la anotación en el archivo cronológico conforme establece el art. 40 de la ley

Firmante: ASENCIO MARTINEZ, JOSE LUIS

Firmante: BERÓN FERNÁNDEZ, JORGE



28/01/2019 12:34:22 | Firmante: BERÓN FERNÁNDEZ, JORGE

28/01/2019 14:25:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 944384cd-aa03-e07a-711789029022



22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. Posteriormente se controlará durante las operaciones de tratamiento de los residuos admitidos inicialmente, y en el caso que se compruebe que los residuos no se consideren admisibles serán cargados de nuevo en el camión no aceptándose la carga.

- Almacenamiento previo a su valorización de residuos pétreos vegetales y restos de podas ("R13"): Una vez efectuada la recepción y el control de admisión, los camiones con residuos vegetales y restos de podas, procedentes de la agricultura, silvicultura y/o parques y jardines, son depositados en esta área impermeabilizada mediante capa de triple asfaltado situada a continuación del acceso la báscula de pesaje. Los residuos que no vengán libres de impropios y aquellos que no se puedan considerar no peligrosos, no podrán depositarse en este área.
- Tratamiento de residuos (R12 trituración): Los residuos vegetales y las podas pasan por una planta móvil, donde son: son astillados y triturados. El almacenamiento se hará dentro de contenedor metálico al objeto de evitar su dispersión con el viento.
- Limpieza y mantenimiento de las instalaciones: Periódicamente se realiza la limpieza de los alrededores mediante la recogida residuos volados (plásticos, papeles, cartones, envases ligeros, etc...), limpieza de cunetas, etc

A.3.7.2. Datos técnicos del proceso

Capacidad de tratamiento de residuos vegetales	650 t/año
Capacidad de tratamiento en planta móvil de clasificación y trituración)	Modelo WILLIBALD MZA4100 Diesel 410CV 100 m³/h (15t/h - 120 t/día)
Zona de acopio y clasificación de residuos vegetales y podas, y tratamiento mediante planta móvil de trituración	<u>Superficie hormigonada:</u> 500 m² <u>Capacidad de almacenamiento:</u> total de la zona, para 1.650 m³ de residuos (en pilas de máximo 4 m de altura) <u>Recogida de lixiviados a depósito</u>
Zona almacenamiento de residuos de madera triturados.	<u>Superficie impermeabilizada:</u> 3.000 m² <u>Capacidad de almacenamiento:</u> 2.880 m³, en acopios cónicos de 500 m² x 4 m de altura máxima cada uno <u>Recogida de lixiviados a balsa</u>

A.3.7.3. Residuos gestionados

Inicialmente se consideran admisibles los siguientes residuos:

Código LER (2)	Identificación del residuo	t/año	Tipo de tratamiento (1)
020103	Residuos de tejidos de vegetales	650 t/año	R12/R13
020107	Residuos de silvicultura		R12/R13
200201	Residuos de podas de parques y jardines		R12/R13





- (1) Tratamiento de eliminación a aplicar a los residuos admitidos según el Anexo I de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados
- (2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

Esta relación podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con las condiciones establecidas en el punto B 2.2

A.3.7.4. Residuos resultantes

De las operaciones de tratamiento mecánico a los diferentes residuos admitidos, se pueden obtener los siguientes residuos:

Código LER (2)	Identificación del residuo	Destino R/D (1)
19 12 07	Madera (triturada) distinta de la especificada en el código 19 12 06	R1/R3

- (1) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.
- (2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

A.4. MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS

Materias primas consumidas o materiales utilizados para el desarrollo de la actividad (no se incluirá en este apartado los residuos gestionados)	Cantidad y Unidades
Agua	400 m ³ /año
Gasoil	80.000 litros/año
Aceite y grasa para maquinaria	820 kg/año
Filtros de aceite	50 kg/año

A.5. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Se considera que la actividad estará en funcionamiento 8 horas/día, 5 días a la semana y 220 días/año.

A.6. RESIDUOS PELIGROSOS PRODUCIDOS EN LA ACTIVIDAD

Descripción	Código LER (**)	TA (*)	Destino R/D (***)	Cantidad kg/año
Aceites usados del motor, del diferencial y de la caja de cambios.	130204	Taller externo	R1/R9	820





	130205			
	130206			
	130307			
	130308			
	130309			
Filtros de aceite	160107	Taller externo	R1	50
Baterías de plomo	160601	Taller externo	R4/R6	200

(*) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA), Otros (indicar cual).

(**) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014).

(***) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

PARTE B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

B.1. PRESCRIPCIONES DE CARÁCTER GENERAL

B.1.1. Fianza y seguro

B.1.1.1. Procesos 1 y 2 como depósito controlado de residuos (vertedero)

Antes del inicio de la actividad de vertedero de residuos, el titular de la instalación, deberá establecer ante la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia una Fianza o garantía financiera equivalente "Aval". Esta fianza se requiere según el art 23 y la disposición transitoria quinta de la ley 22/2011 de 28 de julio de Residuos y suelos Contaminados y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del R.D.1481/2001 de 27 de diciembre, y tiene como finalidad cubrir, en su caso los costes de sellado y restauración del vaso de vertido en todo su extensión y además la vigilancia post-clausura del mismo en las condiciones que se establecen en la Autorización Ambiental Sectorial y en el R.D.1481/2001 de 27 de diciembre.

El presupuesto de ejecución material, para el sellado, restauración y mantenimiento post-clausura, presentado por el interesado, junto al resto de la documentación técnica asciende a 107.199 €. En este presupuesto no se incluyen los Gastos Generales (GG), ni Beneficio Industrial (BI), ni el IVA

La **fianza final** se establece, según el presupuesto justificativo aportado por el interesado junto a la documentación técnica de la solicitud de AAS, en un valor de **151.150,59 €** (incl. 20% de G.G. y B.I., + 21% I.V.A.)

Junto a la documentación a presentar para el inicio de las diferentes actividades, definida en el punto B.1.2 de este Anexo, se deberá presentar en este caso también, justificante de la imposición de esta fianza ante la Caja de Depósitos de Hacienda de la Región de Murcia.

B.1.1.2. Proceso nº 4 (Gestión de residuos peligrosos)

Seguro de responsabilidad civil y medioambiental



Dada la naturaleza de las operaciones, el interesado deberá constituir antes del inicio de la actividad en Proceso nº 4 "Gestión de residuos peligrosos" y mantener con posterioridad mientras dicho proceso esté en funcionamiento, un seguro de responsabilidad civil y medioambiental de 165.000 € (según el art. 20 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados), en cuya póliza expresamente se cubran:

- Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas
- Las indemnizaciones debidas por daños a las cosas.
- Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado. Esta cuantía se determinará con arreglo a las previsiones de la legislación sobre responsabilidad medioambiental.

El cálculo del seguro se efectúa conforme a las condiciones establecidas en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 1 de julio de 2013

De la información obrante en el expediente se calcula el seguro de la siguiente forma:

$$\text{Seguro} = 150.000 + A_T \times C_3 \times F_x = 150.000 + 3 \times 5.000 \times (1 \times 1 \times 1 \times 1) = \underline{165.000 \text{ €}}$$

Siendo:

“**A_T**” Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos en la instalación en toneladas (tn).

“**C₃**” Coste de los residuos de la categoría I y II = 5.000 euros/tn.

“**F_x**” factores de corrección para cada residuo peligroso = $F_p \times F_U \times F_{TR} \times F_D$

Los factores de corrección (F_x) a considerar serán los siguientes:

F_p Capacidad almacenamiento de residuos

- Superior a 200 toneladas anuales: 1,2
- Entre 200 y 50 toneladas: 1,1
- Inferior a 50 toneladas: 1

F_U Ubicación de la instalación (este factor únicamente se aplicará para proyectos sometidos a Evaluación Ambiental):

- En polígono industrial: 1
- Fuera de un polígono industrial:
 - A menos de 500 m de espacio protegido Red Natura 2000 y/o de núcleo de población.
 - A menos de 100 m de cauces públicos.
 - Sobre acuíferos clasificados como vulnerable o muy vulnerables.

Una de las opciones anteriores: 1,1

Las dos o mas opciones: 1,2

- Otra distinta de las anteriores: 1

F_{TR} Tipología de los residuos producidos

- Produce exclusivamente residuos en estado sólido: 0,8
- Residuos distintos a los anteriores: 1

F_D Dispositivos de almacenamiento de residuos

- Depósitos subterráneos: 1,2.





- En caso de que el depósito tenga en sistema de control y/o detección de fugas y derrames no se tendrá en cuenta este factor: 1

La cuantía calculada para el seguro será actualizada anualmente en el porcentaje de variación que experimente el I.P.C. publicado por el Instituto Nacional de Estadística, según lo establecido en el art. 6 del Real Decreto 833/88, de 20 de julio, y el art. 17.7, disposición transitoria quinta de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Junto a la documentación a presentar para el inicio de las diferentes actividades, definida en el punto B.1.2 de este Anexo, se deberá presentar en este caso también, justificante de la contratación de este seguro.

Fianza

Dada la naturaleza de las operaciones, el interesado deberá constituir ante la Caja de Depósitos de Hacienda de la Región de Murcia y antes del inicio de la actividad en Proceso nº 4 "Gestión de residuos peligrosos" y mantener con posterioridad mientras dicho proceso esté en funcionamiento, una fianza de 6.000 € (según el art. 20 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados)

El cálculo de la fianza se efectúa conforme a las condiciones establecidas en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 1 de julio de 2013.

De la información obrante en el expediente se calcula la fianza de la siguiente forma:

Para instalaciones que admiten residuos de la categoría I y II, con un mínimo cálculo de de 6.000 €

$$\text{Fianza} = 500 \times A_T = 500 * 3 = 1.500 \text{ € (mínimo 6.000 €)}$$

Siendo:

“**A_T**” Capacidad de Almacenamiento máxima de residuos peligrosos de la instalación en toneladas (tn).

Junto a la documentación a presentar para el inicio de las diferentes actividades, definida en el punto B.1.2 de este Anexo, se deberá presentar en este caso también, justificante de la imposición de esta fianza ante la Caja de Depósitos de Hacienda de la Región de Murcia.

B.1.2. Inicio de la actividad

Con independencia de la obtención de esta autorización ambiental sectorial deberá obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente.

- Teniendo en cuenta la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI y lo establecido en las legislaciones sectoriales de residuos y de emisiones a la atmósfera, una vez concluidos los trabajos de adecuación, instalación y/o montaje que se derivan del proyecto presentado, el titular de la instalación comunicará la fecha de inicio de la actividad a la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor. Junto a esta comunicación deberá presentar:
 - Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.





- Presentará informe emitido y firmado por Técnico competente de la empresa de sondeos que realice los piezómetros previstos para el control de las aguas subterráneas, en el cual se indique: su ubicación en coordenadas UTM, dimensiones (diámetro y profundidad), características constructivas (entubamiento, etc...), y la existencia o no de nivel freático.
 - En cumplimiento del artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados, las operaciones de tratamiento residuos en una instalación de residuos autorizada deberán llevarse a cabo por una persona física o jurídica autorizada para la realización de operaciones de tratamiento de residuos. De esta forma, antes del inicio de la actividad de la instalación deberá comunicarse a la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, aportando copia compulsada de dicha autorización y Declaración responsable donde, este Operador de tratamiento autorizado (gestor de residuos) asuma los condicionantes sobre gestión de residuos incluidos en las prescripciones técnicas de esta autorización como instalación de tratamiento.
 - Copia de la Licencia municipal de actividad, al objeto de poder dar cumplimiento, en el otorgamiento de esta autorización, al artículo 7 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.
 - Documento justificativo del nombramiento del Operador Ambiental, conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
 - Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas por la autorización ambiental sectorial y la licencia de actividad, incluyendo, en su caso, las relativas a las instalaciones de pretratamiento o depuración y demás medidas relativas a los vertidos
- Además de lo anterior, el titular deberá acreditar en el plazo de **DOS MESES**, a contar desde la fecha comunicada de inicio de la actividad, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente Autonómico el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este Anexo de Prescripciones Técnicas específica. Junto a este certificado y acompañando a los documento y comunicaciones que correspondan, deberá adjuntar también lo siguiente:
 - Informe original de medición de los niveles de Emisión de la totalidad de los focos de emisión existentes, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados de este anexo de Prescripciones Técnicas.

B.1.3.	Operador Ambiental
---------------	---------------------------

Según el artículo 9.1.a del Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre el vertedero estará en manos de una persona con cualificación técnica adecuada. De esta forma y en cumplimiento del artículo 134 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de protección ambiental integrada, TRANSPORTES Y GESTIÓN DE RESIDUOS RODAR, S.L deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor en el plazo de un mes, una vez obtenida Resolución de Autorización Ambiental Única, los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el art 134 indica:

- Ser el responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones, destinado a evitar o corregir daños ambientales
- Elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor.

B.1.4.	Formación profesional y técnica
---------------	--





Se establecerá un programa de desarrollo y formación profesional y técnica del personal del vertedero tanto con carácter previo al inicio de las operaciones como durante la vida útil del mismo. En particular TRANSPORTES Y GESTIÓN DE RESIDUOS RODAR, S.L, velará por la adecuada formación del operador u operadores ambientales de los que se disponga en la instalación.

B.1.5. Riesgos Laborales

Durante la explotación del vertedero se mantendrá el correspondiente programa de medidas necesarias para evitar accidentes y limitar las consecuencias de los mismos, en particular la aplicación de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y disposiciones reglamentarias que la desarrollan.

B.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

En el desarrollo de la actividad prevista respecto a la gestión de residuos no peligrosos, se deberán observar además de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y su normativa de desarrollo y en particular el Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre, los condiciones establecidas en este apartado de prescripciones técnicas, el Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero por el que se regula la producción y la gestión de residuos de la construcción y la demolición, el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, así como en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

B.2.1. Procedimiento de admisión de residuos

B.2.1.1. En los Procesos nº 1 y 2

Con carácter general será de aplicación los criterios y requisitos establecidos en el Artículo 12 del RD 1481/2001 y en el al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE, así como el anexo II del Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre modificado íntegramente por la Orden AAA/661/2013 de 18 de abril. por el que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE, de tal modo:

- 1- En los casos que corresponda, para determinar la admisibilidad de los residuos en el vertedero objeto de autorización, se aplicará el procedimiento establecido en el apartado 1 del anexo II del Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre modificado íntegramente por la Orden AAA/661/2013 de 18 de abril.
- 2- Los residuos serán admitidos en el vertedero objeto de autorización solamente si cumplen los criterios de admisión de la clase de vertedero de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del anexo II del Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre modificado íntegramente por la Orden AAA/661/2013 de 18 de abril.
- 3- Los métodos que deberán utilizarse para la toma de muestras y las pruebas de conformidad de los residuos, serán los establecidos en el apartado 3 del anexo II del Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre modificado íntegramente por la Orden AAA/661/2013 de 18 de abril.

No obstante, en la aplicación del citado Anexo II se deben precisar los siguientes extremos:

- a) La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, podrá establecer determinaciones complementarias sobre la admisibilidad de residuos de carácter más restrictivo. Dichas condiciones complementarias podrán basarse en las propiedades de los residuos. Por ejemplo, y sin carácter exhaustivo, podrían basarse en: límites sobre la composición total del residuo, límites sobre la lixiviabilidad de elementos contaminantes del residuo, límites sobre la materia





orgánica contenida en el residuo o en el lixiviado potencial, límites sobre componentes del residuo que puedan atacar las impermeabilizaciones y drenajes del vertedero.

- b) La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor podrá fijar una frecuencia superior a las recogidas en la Decisión para las pruebas de cumplimiento.
- c) La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor podrá eximir de las pruebas de nivel 1 y de las de nivel 2 a residuos no peligrosos que se generen por parte de un mismo productor en cantidades inferiores a 500 kilogramos en cuatro meses, cuando de la información disponible y de la inspección visual los residuos puedan admitirse como libres de sustancias peligrosas.

B.2.2. Residuos admisibles y residuos no admisibles

B.2.2.1. Residuos admisibles

La relación de residuos admisibles inicialmente, podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con los siguientes requisitos:

B.2.2.1.1 En el proceso nº 1 (eliminación de RCD inertes mediante su depósito en vertedero)

- a) En su producción y gestión a los residuos se ha aplicado el orden de prioridad: reducción, reutilización, valorización y eliminación, así como la normativa y planificación vigente (estatal, autonómica y local)
- b) Son de carácter inerte y en su admisión se cumple con los procedimientos y criterios establecidos en la presente autorización y en particular el punto B.2.1.
- c) Se identifiquen los productores y cantidades de tales residuos.
- d) En el caso de residuos procedentes de otras comunidades autónomas, además del cumplimiento de los apartados anteriores, solo podrán ser admitidos aquellos traslados de residuos para los que la Dirección General no se haya opuesto, según lo establecido en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, y la reglamentación que lo desarrolle. En cualquier caso, su admisión será de carácter temporal, quedando dicho periodo de admisión fijado reglamentariamente, y en su caso, mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor.

B.2.2.1.2 En el proceso nº 2 (eliminación de residuos no peligrosos mediante su depósito en vertedero)

- a) En su producción y gestión a los residuos se ha aplicado el orden de prioridad: reducción, reutilización, valorización y eliminación, así como la normativa y planificación vigente (estatal, autonómica y local)
- b) Son de carácter no peligroso y en su admisión se cumple con los procedimientos y criterios establecidos en la presente autorización y en particular el punto B.2.1.
- c) Al no preverse en el proyecto sistemas de gestión de biogás, los residuos no podrán contener materia orgánica biodegradable.
- d) Se identifiquen los productores y cantidades de tales residuos.
- e) En el caso de residuos procedentes de otras comunidades autónomas, además del cumplimiento de los apartados anteriores, solo podrán ser admitidos aquellos traslados de residuos para los que la Dirección General no se haya opuesto, según lo establecido en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, y la reglamentación que lo desarrolle. En cualquier caso, su admisión será de carácter temporal, quedando dicho periodo de admisión

Firmante: ASENSIO MARTINEZ, JOSE LUIS



Firmante: BERÓN FERNÁNDEZ, JORGE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 944384cd-aa03-e07a-711789029022



fijado reglamentariamente, y en su caso, mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor.

B.2.2.1.3 En el proceso nº3 (tratamiento de RCD)

- a) En general, los residuos deberán venir clasificados desde su lugar de producción, siendo de carácter inerte y pétreo, y estarán libres de fracciones de otros residuos (plásticos, materia orgánica, madera, papel-cartón, metales (salvo armaduras de estructuras de hormigón que puedan ser recuperadas en el tratamiento de trituración posterior, residuos peligrosos, etc)
- b) Los residuos que vengan mezclados serán no peligrosos aunque serán eminentemente pétreos en su composición, pudiendo contener fracciones de otros residuos no peligrosos como: plásticos, madera, papel-cartón, para las cuales sea posible aplicar los tratamientos de selección autorizados para su triaje y recuperación.
- c) Se identificarán los productores y cantidades de tales residuos.
- d) En el caso de residuos procedentes de otras comunidades autónomas, además del cumplimiento de los apartados anteriores, solo podrán ser admitidos aquellos traslados de residuos para los que la Dirección General no se haya opuesto, según lo establecido en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, y la reglamentación que lo desarrolle. En cualquier caso, su admisión será de carácter temporal, quedando dicho periodo de admisión fijado reglamentariamente, y en su caso, mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor.
- e) Que se disponga de capacidad suficiente de tratamiento y/o almacenamiento.
- f) En el proceso de tratamiento de residuos se admitirán, aquellos en los cuales sea posible la valorización de RCD en áridos.

B.2.2.1.4 En el proceso nº 4 (Gestión de residuos peligrosos)

- a) Sean de carácter peligroso.
- b) Se identifiquen los productores y cantidades de tales residuos.
- c) En el caso de residuos procedentes de otras comunidades autónomas, además del cumplimiento de los apartados anteriores, solo podrán ser admitidos aquellos traslados de residuos para los que la Dirección General no se haya opuesto, según lo establecido en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, y la reglamentación que lo desarrolle. En cualquier caso, su admisión será de carácter temporal, quedando dicho periodo de admisión fijado reglamentariamente, y en su caso, mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor.
- d) Que se disponga de capacidad suficiente de tratamiento o almacenamiento.
- e) Aquellos para los que en la instalación se disponga de las condiciones de almacenamiento adecuadas, manteniéndolos en condiciones higiene y seguridad.

B.2.2.1.5 En el proceso nº 5 (Gestión de residuos no peligrosos)

- a) Sean de carácter no peligroso.
- b) Se identifique los productores y cantidades de tales residuos.
- c) En el caso de residuos procedentes de otras comunidades autónomas, además del cumplimiento de los apartados anteriores, solo podrán ser admitidos aquellos traslados de residuos para los que la Dirección General no se haya opuesto, según lo establecido en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, y la reglamentación que lo desarrolle. En cualquier caso, su admisión será de carácter temporal, quedando dicho periodo de admisión fijado, en su caso, mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor.
- d) Que se disponga de capacidad suficiente de tratamiento o almacenamiento.





- e) Aquellos para los que en la instalación se disponga de las condiciones de almacenamiento adecuadas, manteniéndolos en condiciones higiene y seguridad.

B.2.2.1.6 En el proceso nº6 (Compostaje)

- a) Los residuos admisibles deberán estar dentro del listado de residuos del Anexo IV del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes, para la fabricación de la correspondiente enmienda orgánica compost.
- b) En general, los residuos deberán venir clasificados desde su lugar de producción, siendo de carácter no peligroso, y estarán libres de fracciones de otros residuos (plásticos, papel-cartón, metales, residuos peligrosos, etc)
- c) Se identificarán los productores y cantidades de tales residuos.
- d) En el caso de residuos procedentes de otras comunidades autónomas, además del cumplimiento de los apartados anteriores, solo podrán ser admitidos aquellos traslados de residuos para los que la Dirección General no se haya opuesto, según lo establecido en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, y la reglamentación que lo desarrolle. En cualquier caso, su admisión será de carácter temporal, quedando dicho periodo de admisión fijado reglamentariamente, y en su caso, mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor.
- e) Que se disponga de capacidad suficiente de tratamiento y/o almacenamiento.
- f) En el proceso de tratamiento de residuos se admitirán, aquellos en los cuales sea posible su valorización mediante el proceso correspondiente descrito.

B.2.2.1.7 En el proceso nº7 (tratamiento de residuos vegetales)

- a) En general, los residuos deberán venir clasificados desde su lugar de producción, siendo de carácter no peligroso, y estarán libres de fracciones de otros residuos (plásticos, papel-cartón, metales, residuos peligrosos, etc)
- b) Se identificarán los productores y cantidades de tales residuos.
- c) En el caso de residuos procedentes de otras comunidades autónomas, además del cumplimiento de los apartados anteriores, solo podrán ser admitidos aquellos traslados de residuos para los que la Dirección General no se haya opuesto, según lo establecido en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, y la reglamentación que lo desarrolle. En cualquier caso, su admisión será de carácter temporal, quedando dicho periodo de admisión fijado reglamentariamente, y en su caso, mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor.
- d) Que se disponga de capacidad suficiente de tratamiento y/o almacenamiento.
- e) En el proceso de tratamiento de residuos se admitirán, aquellos en los cuales sea posible su valorización mediante el proceso correspondiente descrito

B.2.2.2. Residuos no admisibles

En general, no serán admitidos los residuos de diferente origen y naturaleza a los definidos como admisibles en esta autorización y en especial los siguientes:

B.2.2.2.1 En el Proceso nº 1 (eliminación de RCD inertes mediante su depósito en vertedero)

En general, no serán admitidos en el VERTEDERO los residuos de diferente origen y naturaleza a los definidos como admisibles en esta autorización y en especial los siguientes:

- Cualquier tipo de residuo peligroso, incluso los residuos peligrosos estables no reactivos
- Residuos líquidos.





- Los residuos que no cumplan las condiciones de admisibilidad para vertederos de residuos inertes establecidas en el anexo II del Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre modificado íntegramente por la Orden AAA/661/2013 de 18 de abril.
- Todo residuo potencialmente reciclable o valorizable, en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio de 2011, de residuos y suelos contaminados.
- Todo residuo que no haya sido sometido a un tratamiento previo, en los términos establecidos en la Ley 22/2011 de 28 de julio, el Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero y el Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre.
- Los envases y residuos de envases, en los términos establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril de envases y residuos de envases y en el Real decreto 782/1998 de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril de envases y residuos de envases.

B.2.2.2.1 En el Proceso nº 2 (eliminación de residuos no peligrosos mediante su depósito en vertedero)

En general, no serán admitidos en el VERTEDERO los residuos de diferente origen y naturaleza a los definidos como admisibles en esta autorización y en especial los siguientes:

- Cualquier tipo de residuo peligroso
- Residuos líquidos.
- Residuos que disponga en su composición de materia orgánica biodegradable.
- Los residuos que no cumplan las condiciones de admisibilidad para vertederos de residuos no peligrosos establecidas en el anexo II del Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre modificado íntegramente por la Orden AAA/661/2013 de 18 de abril.
- Todo residuo potencialmente reciclable o valorizable, en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio de 2011, de residuos y suelos contaminados.
- Todo residuo que no haya sido sometido a un tratamiento previo, en los términos establecidos en la Ley 22/2011 de 28 de julio, el Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero y el Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre.
- Los envases y residuos de envases, en los términos establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril de envases y residuos de envases y en el Real decreto 782/1998 de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril de envases y residuos de envases.

B.2.3. Control de aguas y gestión de lixiviados

En general, se controlará que el agua de las precipitaciones que haya entrado en contacto con los residuos almacenados, o con áreas de tratamiento de residuos que puedan considerarse no limpias, circule libremente fuera de dichas áreas, debiéndose recoger y almacenar dichas aguas contaminadas, junto con los lixiviados que puedan percolar de los residuos. Posteriormente serán gestionados adecuadamente mediante su entrega a gestor autorizado, o en su caso, mediante el adecuado tratamiento depurador, para lo cual debe presentarse proyecto que deberá ser aprobado por este Centro Directivo, previos los trámites necesarios.

B.2.3.1. En los Procesos nº 1 y 2

- Se impedirá que las aguas superficiales y/o subterráneas penetren en los residuos vertidos. Se recogerá, conducirá, almacenará y controlará la calidad, como paso previo a decidir su destino, de todas las aguas de escorrentía producidas dentro del terreno ocupado por el vertedero e instalaciones auxiliares del mismo.
Para tal fin, la instalación dispondrá inicialmente de una red perimetral al vaso de vertido que recogerá todas las aguas de escorrentía, impidiendo que estas entre al vaso de vertido, dirigiéndolas fuera del vaso del vaso de los vertidos, y evacuándolas aguas debajo del mencionado vaso. Si lo

28/01/2019 14:25:01

Firmante: BERÓN FERNÁNDEZ, JORGE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 944a384cd-aa03-e07a-711789029022

Firmante: ASENSIO MARTINEZ, JOSE LUIS





anterior no fuese posible se evacuarán a una balsa de almacenamiento, de capacidad suficiente, diferente e independiente de la destinada al almacenamiento y control de lixiviados.

- Se recogerá, conducirá, almacenará y controlará la calidad, como paso previo a decidir su destino, de todos los lixiviados, incluidas las aguas de escorrentía que hayan estado en contacto con residuos o lixiviados.

Para tal fin, entre otros elementos, la instalación dispondrá en el fondo del vaso de vertido de una red de recogida de lixiviados, instalada sobre las capas de impermeabilización. Los lixiviados recogidos serán dirigidos a una balsa de almacenamiento y control, de capacidad suficiente, diferente e independiente de la destinada a almacenamiento y control de aguas de escorrentía, en su caso.

Se impedirá igualmente que el agua de lluvia que haya entrado en contacto con los residuos pueda circular libremente fuera de los límites del vaso de vertido y sin recogida de lixiviados. Se recogerán dichas aguas contaminadas y se tratarán junto con los lixiviados.

Los lixiviados almacenados en la balsa serán analizados previamente a decidir su destino y en caso de no poder ser reutilizados, serán gestionados adecuadamente mediante su entrega a gestor autorizado o en su caso, mediante el adecuado tratamiento depurador, para lo cual debe presentarse proyecto que deberá ser aprobado por este Centro Directivo, previos los trámites necesarios. No se considera aceptable como tratamiento de los lixiviados el bombeo hasta el área ocupada por las celdas de vertido para forzar la evaporación e infiltración de lixiviados sobre la superficie del vertedero.

Los lixiviados serán analizados cada año al objeto de conocer su composición (tal y como se establece en el programa de vigilancia), e identificar en su caso las características de peligrosidad de los mismos, conforme a los parámetros "HP", según lo establecido en el REGLAMENTO (UE) No 1357/2014 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014.

El tiempo máximo de almacenamiento de los lixiviados en la balsa, antes de ser enviados para su gestión como residuos a gestor autorizado, será de:

- Seis meses en el caso de que los lixiviados sean identificados como peligrosos.
- De un año, si son identificados como no peligrosos y su destino es la eliminación.
- De dos años, si son identificados como no peligrosos y su destino es la valorización.

Se anotará en el archivo cronológico definido en el art. 40 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados todas las salidas de lixiviados hacia gestor autorizado, indicando: la fecha, la cantidad, LER, origen, destino (identificación del gestor), método de tratamiento a que van a ser sometidos y matrícula del camión que los transporte, el cual deberá estar registrado como transportista profesional de residuos peligrosos o no peligrosos, según el tipo de estos que transporte.

B.2.4. Protección del suelo y de las aguas

Entre el suelo y las zonas de almacenamiento y/o tratamiento se establecerá una barrera física impermeable, que impida que los derrames y/o lixiviados, así como el agua de las precipitaciones que haya entrado en contacto con estas áreas no limpias, pueda filtrarse entrando en contacto con el suelo.

Se dispondrá de un sistema de recogida de derrames y/o lixiviados, así como del agua de las precipitaciones que haya entrado en contacto con estas áreas no limpias, que impida que estos salgan fuera de los límites de las zonas de tratamiento, y que los almacene hasta su envío a gestión adecuada.

Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.

Los almacenamientos previos, intermedios o finales de residuos peligrosos de las diferentes plantas de tratamiento, se efectuarán bajo techado y en zona convenientemente impermeabilizada, con recogida de derrames y dentro de cubetos de retención, en su caso.

B.2.4.1. En el Proceso nº 1 (eliminación de RCD inertes mediante su depósito en vertedero)

- Según se establece en el R.D. 1481/2001, un vertedero debe estar situado y diseñado de forma que cumpla las condiciones necesarias para impedir la contaminación del suelo, de las aguas





28/01/2019 14:25:03

Firmante: IBERÓN FERNÁNDEZ, JORGE

Firmante: ASENSIO MARTÍNEZ, JOSÉ LUIS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 944384cd-aa03-e07a-711789029022

subterráneas o de las aguas superficiales y garantizar la recogida eficaz de los lixiviados en las condiciones establecidas en el apartado anterior. La protección del suelo, de las aguas subterráneas y de las aguas superficiales durante la fase activa o de explotación del vertedero se conseguirá mediante una barrera geológica en el caso de vertedero de residuos inertes.

- Se considerará que existe barrera geológica cuando las condiciones geológicas e hidrogeológicas subyacentes y en las inmediaciones de un vertedero tienen la capacidad de atenuación suficiente para impedir un riesgo potencial para el suelo y las aguas subterráneas.

En ese sentido, la base y los lados del vertedero deben disponer de una capa mineral con unas condiciones de permeabilidad y espesor cuyo efecto combinado en materia de protección del suelo, de las aguas subterráneas y de las aguas superficiales sea por lo menos equivalente al derivado de los requisitos siguientes:

Vertederos para residuos no peligrosos	$k \leq 1,0 \times 10^{-7}$ m/s	espesor ≥ 1 metro
--	---------------------------------	------------------------

(k = coeficiente de permeabilidad; m/s = metro/segundo.)

Cuando la barrera geológica natural no cumpla las condiciones antes mencionadas, podrá complementarse mediante una barrera geológica artificial, que consistirá en una capa mineral de un espesor no inferior a 0,5 metros.

- En base a lo antes expuesto, el Estudio Geológico e Hidrogeológico (Ref: BA-8478-B) elaborado por Informes Técnicos, S.L. (BASALTO). concluye que, según los ensayos realizados al suelo tanto en laboratorio como in situ, la permeabilidad del suelo sobre el que se asienta el vertedero tiene valores inferiores a $2,87 \times 10^{-8}$ m/s, por lo que se considera que es suficiente como capa de impermeabilización natural exigida por el Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre para un vertedero de residuos inertes.

B.2.4.2.	En el Proceso nº 2 (eliminación de residuos no peligrosos mediante su depósito en vertedero)
----------	--

- Según se establece en el R.D. 1481/2001, un vertedero debe estar situado y diseñado de forma que cumpla las condiciones necesarias para impedir la contaminación del suelo, de las aguas subterráneas o de las aguas superficiales y garantizar la recogida eficaz de los lixiviados en las condiciones establecidas en el apartado anterior. La protección del suelo, de las aguas subterráneas y de las aguas superficiales durante la fase activa o de explotación del vertedero se conseguirá mediante la combinación de una barrera geológica y de un revestimiento artificial estanco bajo la masa de residuos.
- Se considerará que existe barrera geológica cuando las condiciones geológicas e hidrogeológicas subyacentes y en las inmediaciones de un vertedero tienen la capacidad de atenuación suficiente para impedir un riesgo potencial para el suelo y las aguas subterráneas.

En ese sentido, la base y los lados del vertedero deben disponer de una capa mineral con unas condiciones de permeabilidad y espesor cuyo efecto combinado en materia de protección del suelo, de las aguas subterráneas y de las aguas superficiales sea por lo menos equivalente al derivado de los requisitos siguientes:

Vertederos para residuos no peligrosos	$k \leq 1,0 \times 10^{-9}$ m/s	espesor ≥ 1 metro
--	---------------------------------	------------------------

(k = coeficiente de permeabilidad; m/s = metro/segundo.)

Cuando la barrera geológica natural no cumpla las condiciones antes mencionadas, podrá complementarse mediante una barrera geológica artificial, que consistirá en una capa mineral de un espesor no inferior a 0,5 metros.

- En base a lo antes expuesto y una vez analizados el informe hidrogeológico presentado, el fondo y los laterales de las celdas de vertido proyectadas, a la cota de excavación prevista, no dispone de la barrera natural mínima exigida por el Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre. De este modo





deberá establecerse, tal y como se indica en el punto anterior, una barrera artificial consistente en una capa mineral de espesor no inferior de 0,5 m que cubra como mínimo el fondo de las celdas de vertido y los laterales de este. Finalmente una vez extendida y compactada dicha capa mineral deberá someterse a los ensayos de permeabilidad "in situ" tipo Lefranc necesarios, al objeto de verificar el cumplimiento del Real Decreto 1481/01 de 27 de diciembre.

- El sistemas de impermeabilización del fondo y de los laterales del vaso de vertido constará como mínimo de las siguientes capas:

Elemento	Características
Capa mineral artificial en fondo y laterales del vaso	Capa mineral: espesor ≥ 50 cm. $K < 1 \times 10^{-9}$ m/s
Protección y separación	Geotextil de 300 gr/m ² (*)
Revestimiento artificial impermeable	Lámina de PEAD: espesor de 2 mm (en todo caso la lámina será resistente al ataque de los lixiviados, y deberán estar unidas mediante soldadura térmica de solape)
Capa drenante	Protección y separación Geotextil de 300 gr/m ² (*)
	Capa mineral: espesor ≥ 50 cm. $K > 1 \times 10^{-3}$

Los geotextiles usados deben cumplir con los requisitos establecidos en las normas UNE-EN-104425 y UNE-EN-13257, y en todo caso, deben evitar su punzonamiento y desgarramiento, protegiendo de manera eficaz la capa de revestimiento artificial impermeable.

B.2.5. Molestias y riesgos

- Durante las fases de ejecución de las instalaciones, explotación, cierre y mantenimiento posterior al cierre se adoptarán medidas necesarias para reducir al mínimo las molestias y riesgos debidos a emisión de polvo, materiales transportados por el viento, ruido y tráfico, etc.
- Los camiones que transporten residuos tratados para su depósito en el vaso de vertido, deberán estar cerrados o en todo caso disponer de una lona que cubra en su totalidad los residuos en su transporte hacia la zona vertido. Una vez efectuada la descarga, no deberán trasladar, lixiviados o residuos fuera del recinto, debiéndose tomar las medidas necesarias.
- Se evitará en la medida de lo posible el movimiento de residuos en el vaso, estableciendo en el plan de explotación las medidas necesarias, que permitan depositar de manera definitiva y eficaz los residuos en el mismo. En este orden, los residuos se depositarán a contra talud, no pudiéndose depositar los residuos por vertido directo sobre el frente de vertido formando un talud.
- Para el vaso de vertido de residuos no peligrosos, se cubrirán diariamente los residuos depositados en el vaso por una capa mineral de cómo mínimo 20 cm, que evite de modo efectivo la entrada de agua de lluvia, y en su caso, el escape de los gases producidos en el vertedero por la degradación de la fracción de la materia orgánica restante en los residuos depositados después de su tratamiento adecuado en planta.

28/01/2019 12:34:22 Firmante: IBERIÓ N FERNÁNDEZ, JORGE

28/01/2019 12:34:22 Firmante: IBERIÓ N FERNÁNDEZ, JORGE
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 944384cd-aa03-e071-711789029022

Firmante: ASENSIO MARTINEZ, JOSE LUIS





- La instalación deberá estar equipada para evitar que la suciedad originada en el funcionamiento se disperse en la vía pública y en los terrenos circundantes. Se establecerá en el plan de explotación, la limpieza periódica de las instalaciones (recogida de residuos ligeros volados, limpieza de viales, limpieza de instalaciones y maquinaria, etc...), independientemente de las limpiezas periódicas, se efectuarán puntualmente todas aquellas necesarias, al objeto de evitar la pérdida de eficacia de la red recogida de pluviales.
- Se contratarán los servicios de empresas especializadas que efectúen la desratización, desinsectación y desinfección de la instalación. El control se realizará como mínimo trimestralmente, aplicándose preferentemente tratamientos físicos, mecánicos o biológicos frente a los químicos. Si se considera la aplicación de tratamientos químicos, se utilizarán los productos de menor toxicidad, y en su aplicación se observará la normativa de riesgos laborales, quedando todo ello establecido en un protocolo de trabajo por escrito. En todo caso, se consultará a la Dirección General de Medio Ambiente, el uso de estos medios de control de plagas en cuanto a su compatibilidad con el medio natural de la zona, previamente a su aplicación.
- Se evitará la proliferación y/o establecimiento de colonias de aves que usen las instalaciones como zona de alimentación. Para ello se establecerán, en caso necesario, métodos eficaces y/o se contratarán empresas especializadas. En todo caso, se consultará a la Dirección General de Medio Natural, el uso de estos medios de control de aves en cuanto a su compatibilidad con el medio natural de la zona, previamente a su uso.

B.2.6. Control de gases

B.2.4.2. En el Proceso nº 2 (eliminación de residuos no peligrosos mediante su depósito en vertedero)

En general se deberá cumplir con lo establecido en el punto 4 del Anexo I del Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre:

- 1) Se tomarán las medidas adecuadas para controlar la acumulación y emisión de gases de vertedero.
- 2) Se cubrirán diariamente los residuos vertidos por una capa mineral de cómo mínimo 20 cm, que evite de modo efectivo la entrada de agua de lluvia y el escape de los gases producidos en el vertedero por la degradación de la fracción de la materia orgánica restante en los residuos depositados después de su tratamiento adecuado en planta.
- 3) En las celdas que reciban residuos biodegradables se recogerán los gases de vertedero, se tratarán y se aprovecharán. Si el gas recogido no puede aprovecharse para producir energía, se deberá quemar.
- 4) Se establecerá obligatoriamente una red de captación del biogás en el sellado definitivo del vaso de vertido, la cual permitirá la desgasificación controlada y total de la masa de residuos depositada. En la medida que la técnica lo posibilite, se establecerá una red de captación de biogás en la fase de vertido de residuos que minimice las emisiones durante esta fase hasta el sellado definitivo.
- 5) El biogás que sea captado y que por sus características no sea aprovechable energéticamente, deberá quemarse controladamente en antorchas, de tal forma que como mínimo se alcancen en

Firmante: ASENSIO MARTINEZ, JOSE LUIS

Firmante: IBERÓN FERNÁNDEZ, JORGE

28/01/2019 12:34:22

28/01/2019 14:25:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 944384cd-aa03-e07a-711789029022





la combustión de este biogás una temperatura de 900 °C durante un tiempo de residencia mínimo de 0,3 segundos.

- 6) Por seguridad, la concentración de gas metano en la instalación no excederá del 5%, con excepción de los componentes de los sistemas de control o recuperación de gas.
- 7) En cumplimiento del anexo III del Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre, se controlará periódicamente las emisiones de gases que se puedan producir a la atmósfera, tal y como se establece en los puntos B.3. y B.5, de esta Autorización Ambiental Sectorial.
- 8) La recogida, tratamiento y aprovechamiento de gases de vertedero se llevará a cabo de forma tal que se reduzca al mínimo el daño o deterioro del medio ambiente y el riesgo para la salud humana, y cumpliendo la normativa de riesgos laborales.
- 9) En cualquier caso, se adoptará, los elementos de la cubierta final que se establecen en esta Autorización Ambiental Sectorial en el punto B.2.20.

No obstante a lo anterior, y ante la imposibilidad de la admisión de los residuos que dispongan de materia orgánica, y al objeto de prevenir una posible acumulación de biogás generado, según se establece en el proyecto, se instalarán tres chimeneas de venteo de 2 m cada una, que contarán con tres tubos ranurados instalados en la capa de drenaje (grava) de 3 m cada uno. Se instalarán captadores pasivos en la salida de los tubos que permitirán aumentar la salida de los gases producidos. Así mismo, se analizará el gas y se incorporará antorcha para el quemado de los mismos si fuera necesario previo presupuesto. No se prevé la instalación de recuperación de gases para la generación de energía eléctrica debido a que se prevé que los gases generados sean insuficientes en relación al coste que supondría dicha instalación. En cualquier caso se tendrá en cuenta dicha opción si los gases generados fueran suficientes.

B.2.7. Estabilidad

La colocación de los residuos en el vaso de vertido, se hará de manera tal que garantice la estabilidad de la masa de residuos y estructuras asociadas, en particular para evitar los deslizamientos. Los residuos se depositarán a contra talud, no pudiéndose depositar los residuos por vertido directo sobre el frente de vertido formando un talud. Donde se construya una barrera artificial, se deberá comprobar que el sustrato geológico, teniendo en cuenta la morfología del vertedero, es suficientemente estable para evitar asentamientos que puedan causar daños a la barrera. De tal modo, se demostrará y asegurará la estabilidad geomecánica, incluyendo la consideración de procesos erosivos, de los muros o diques de tierra compactada que se habiliten. Consecuentemente deberá obtener la preceptiva licencia municipal de obras.

B.2.8. Control de accesos

La instalación en su conjunto, deberá disponer de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones: vallado perimetral y puertas de acceso vigiladas en horario de apertura. Las entradas estarán cerradas fuera de las horas de servicio. El sistema de control de acceso deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir el vertido ilegal en la instalación.

En su caso, con el fin de evitar un impacto visual se protegerán debidamente aquellas partes del emplazamiento que sean necesarias, preferentemente con apantallamiento vegetal.

En la entrada del depósito controlado se pondrá un cartel indicador en el que se hará constar:

- 1) Nombre de la instalación
- 2) Indicación expresa de que es una instalación de gestión solo para residuos no peligrosos.
- 3) Razón social y dirección de la entidad explotadora de la instalación.
- 4) Horas y días en que está abierto.
- 5) Teléfonos de contacto y urgencias.





6) Autoridad responsable del permiso de funcionamiento y del control de la instalación.

B.2.9. Recepción, admisión y archivo cronológico

Los camiones cargados con residuos son recibidos en el acceso y después de una inspección visual y documental, se comprobará que el residuo es de los considerados admisibles según esta autorización ambiental única. Para ello se utilizará la caracterización básica disponible de cada uno de ellos y la procedencia de los mismos.

Se comprobará que el transportista dispone de comunicación previa según el artículo 29 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y en su caso registro oficial en la comunidad autónoma donde tenga su razón social.

En el caso de residuos procedentes de otras comunidades autónomas se requerirá y comprobará al transportista que dispone del Documento de Identificación según el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

Si dentro del procedimiento de admisibilidad es necesario realizar pruebas por lotes o de conformidad, se procederá a la toma de muestras según se establece en el anexo II del Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre modificado íntegramente por la Orden AAA/661/2013 de 18 de abril.

Si no se cumplen las condiciones de admisibilidad anteriores, se rechazará la entrada de los residuos.

En el caso de que se cumplan todas las condiciones de admisibilidad, se procede al pesaje en la báscula y a la anotación en el archivo cronológico conforme establece el art. 40 de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. Para ello se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico, como mínimo la siguiente información:

- Fecha y hora
- Origen de los residuos.
- Cantidades
- Código LER
- Descripción del residuo
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.
- Incidencias (si las hubiere).

Además, para residuos procedentes de obras de construcción y demolición, y según establece el Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero, deberá constar en dicho registro cronológico: la identificación del poseedor (constructor, etc), identificación del productor (promotor de la obra, etc) y el número de la licencia de obras.

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

Posteriormente, se controlarán los residuos admitidos inicialmente en la operación de tratamiento en planta o de vertido en el vaso, y en el caso de que los residuos objeto de tratamiento o de depósito resulten no admisibles serán cargados de nuevo en el camión no aceptándose la carga.

Para los residuos admisibles en vertedero procedentes de otras plantas de tratamiento que existen en el interior de las instalaciones, se realizará el mismo procedimiento, debiéndose anotar en el archivo cronológico cada uno de los portes.

Se facilitará siempre, a la salida, un acuse de recibo por escrito de cada entrega de residuos admitidos al transportista, haciendo constar:

- Fecha y hora
- Cantidad
- Código LER
- Descripción del residuo
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.

En el caso de residuos procedentes de obras de construcción y demolición y a requerimiento del poseedor, productor o del gestor que trae los residuos a la instalación, es obligatorio que TRANSPORTES Y GESTIÓN DE RESIDUOS RODAR, S.L emita un certificado o documento fehaciente,





conforme a lo establecido en el art. 7 del R.D. 105/2008 de 1 de febrero, y en el que se incluya como mínimo la siguiente información:

La identificación del poseedor y del productor, la obra de procedencia y, en su caso, el número de licencia de la obra, la cantidad, expresada en toneladas o en metros cúbicos, o en ambas unidades cuando sea posible, el tipo de residuos entregados, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014), o norma que la sustituya, y la identificación del gestor de las operaciones de destino.

En el caso de que los residuos no sean admitidos, TRANSPORTES Y GESTIÓN DE RESIDUOS RODAR, S.L notificará sin demora dicha circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor.

B.2.10. Delimitación de áreas

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

No podrá disponerse de ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.

B.2.11. Producción de residuos

Con carácter general la mercantil debe cumplir lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados* y con el *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos*, así como en el *Real Decreto 952/1997, de 20 de Junio, por el que se modifica citado Real Decreto 833/1988* y cuantos otros reglamentos le sean de aplicación.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

B.2.12. Criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad.

Los residuos producidos, o en su caso los admitidos para su gestión en las instalaciones, serán clasificados mediante un código de la Lista Europea de Residuos LER, publicada según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014), identificándose sus características de peligrosidad HP, según lo establecido en el REGLAMENTO (UE) No 1357/2014 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014.

28/01/2019 14:25:01

Firmante: BERÓN FERNÁNDEZ, JORGE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2010. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 944384cd-aa03-e07b-711789029022

Firmante: ASENSIO MARTINEZ, JOSE LUIS





Para los residuos que se envíen a eliminación mediante vertedero se deberá realizar una caracterización básica previa conforme al anexo II del Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre modificado íntegramente por la Orden AAA/661/2013 de 18 de abril, por el que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos.

B.2.13. Envasado, etiquetado, almacenamiento.

Envasado, etiquetado y almacenamiento: Los residuos producidos, tanto los de carácter peligroso como los no peligrosos, una vez identificados, en su caso, se envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo para su envío a gestores autorizados.

Separación: Se evitarán aquellas mezclas de residuos que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valorización.

Tiempo máximo de almacenamiento: No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine

B.2.14. Prevención de la contaminación

Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.

Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y/o cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos peligrosos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:





- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos peligrosos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosférica en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

Depósitos aéreos: Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

Depósitos subterráneos: En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos y a los efectos de mantener en condiciones adecuadas de higiene y seguridad de los residuos según el artículo 18.1. de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se adoptarán las medidas necesarias para evitar y controlar las fugas y derrames. En todo caso se podrá optar por las siguientes:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Conducciones: Igualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

B.2.15. Obligaciones generales relativas al traslado de residuos peligrosos y no peligrosos

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y su normativa de desarrollo.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias CCAA se efectuarán según se establece en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el Real Decreto 180/2015 de 13 de marzo.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) en el caso de residuos peligrosos y residuos no peligrosos que se dirijan a eliminación, y los Documentos de Identificación (DI o DCS “documentos de control y seguimiento) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio en el seno del denominado Proyecto ETER bajo el estándar E3L.

Firmante: ASENSIO MARTINEZ, JOSE LUIS

Firmante: IBERION FERNANDEZ, JORGE





Las Notificaciones de Traslado para transferencias de residuos dentro de la misma comunidad se presentarán en los ya mencionados formularios E3F del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente a través del correo electrónico NT_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

Los formularios E3F de los DI o DCS para residuos peligrosos y aceites usados también se encuentran descargables desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Los DI o DCS deberán presentarse, en todos los casos, a través del correo electrónico DCS_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

La presentación de Documentos de Control y Seguimiento (DCS) a través del correo electrónico es de aplicación transitoria hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando. En tanto en cuanto estos no estén en servicio deberá entregarse, además, copia en papel a través de Registro Oficial presencial o electrónico según se establezca en el art. 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento administrativo común.

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos. Los diferentes manuales para la cumplimentación de formularios E3F y los listados de empresas autorizadas para el transporte y la gestión de residuos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) pueden obtenerse en la siguiente dirección Web:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=12470&IDTIPO=100&RASTRO=c1175\\$m1463](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=12470&IDTIPO=100&RASTRO=c1175$m1463)

Manuales y otros protocolos.

Para más información y para descargar los formularios puede acceder a la página Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, donde además obtendrá los Manuales de Usuario. Para ello siga los siguientes pasos:

- Acceda a: http://www.mma.es/portal/secciones/calidad_contaminacion/residuos/procedimiento_control/index.htm

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos.

Así mismo, deberán proporcionar a la Entidad Local, información sobre los residuos que les entreguen cuando éstos presenten características especiales que puedan producir trastornos en su transporte, recogida, valorización o eliminación.

B.2.16. Gestión de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos "RAEE"

En el caso de la producción y la gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), y entre otras de las siguientes:

- No se podrán eliminar los RAEE que no hayan sido previamente sometidos a un tratamiento.
- Los RAEE recogidos, que no hayan sido destinados a la preparación para la reutilización, así como los RAEE o los componentes que hayan sido rechazados tras la preparación para la reutilización, se tratarán en instalaciones de tratamiento específicamente autorizadas para cada caso.
- No se permitirá pensar ni fragmentar ni compactar ningún RAEE que no haya sido sometido previamente al procedimiento de tratamiento específico que le corresponda.
- Las instalación de tratamiento específico de RAEE, cumplirán los objetivos mínimos de reciclado y valorización establecidos en el anexo XIV.A respecto de los RAEE que entran en sus instalaciones, de conformidad con el Art. 32 de mencionado Real Decreto 110/2015.





- En el caso de instalaciones donde se traten otros tipos de residuos que no sean RAEE, se llevarán a cabo triajes o estudios específicos que avalen los objetivos de valorización para cada categoría de RAEE.
- Las instalaciones de tratamiento específico incluirán en su memoria anual un balance de masas con arreglo a lo previsto en el anexo XIII del Real Decreto 110/2015 y el objetivo de valorización alcanzado de conformidad con lo previsto en el anexo XIV del mismo. Para el cálculo del índice de valorización se tendrán en cuenta los resultados de los procesos de preparación para la reutilización, cuando se realice esta operación en la instalación o cuando se haya llegado a acuerdos con centros de preparación para la reutilización, para computar conjuntamente los residuos recogidos y gestionados. A estos efectos se partirá de las certificaciones de los centros de preparación para la reutilización y de los gestores de destino, que incluirán los resultados de la gestión de los componentes, materiales y sustancias que salgan de las instalaciones de tratamiento específico. Estas certificaciones se adjuntarán a la memoria para el cálculo del índice de valorización y los gestores de las instalaciones conservarán esta documentación durante al menos tres años.
- Las memorias se generarán con la información disponible en el archivo cronológico a través de la plataforma electrónica. El acceso al contenido de estas memorias estará limitado a las administraciones públicas competentes
- La instalación de gestión de operaciones de tratamiento de RAEE dispondrá, al menos, de:
 - a) Protocolos de trabajo documentados por línea de tratamiento, en cumplimiento de lo establecido en este real decreto.
 - b) Protocolos de mantenimiento y calibración de la maquinaria y equipos empleados, así como los correspondientes libros de registro de estas operaciones.
 - c) La fijación de un perímetro, cerrado y bien definido, del recinto de la instalación.
 - d) Documentación relativa a la identificación de los componentes, sustancias y mezclas que se enumeran en este anexo, respecto a los RAEE recibidos, según la información proporcionada por los productores conforme el artículo 10 de este real decreto.
 - e) Personal específicamente formado por puesto de trabajo o funciones a desarrollar, así como en prevención de riesgos laborales, calidad y medio ambiente.
- En los procesos de tratamiento se aplicaran las medidas y protocolos especificadas en el Anexo XIII del Real Decreto 110/2015

Las instalaciones dispondrán para la gestión y al almacenamiento de RAEEs:

- Báscula para pesada de RAEE a la salida de la instalación.
- Jaulas y contenedores que permiten depositar **separadamente las fracciones de RAEE** admitidas en la instalación.
- Superficie impermeable en [UBICACIÓN-NAVE DONDE ESTÉN LAS fracciones de recogida 1, 2 y 3], con superficie cubierta de METROS CUADRADOS con barrera estanca (polietileno) base superficial de hormigón impermeabilizante, sistema de recogida de posibles derrames a arquetas ciegas y equipos contra incendios.
- Estanterías, palés y contenedores de tamaño adecuados que permiten la separación de los RAEE destinados a la preparación para la reutilización.
- Contenedores, palés y estantería bajo cubierta adecuados para ser transportados por vehículos de recogida genéricos.
- Sistemas de seguridad de control de accesos.

B.2.17. Envases Usados y Residuos de Envases

Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.

Según lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, se debe cumplir con lo siguiente:





- Cuando los envases pasen a ser residuos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.
- Estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.
- En cuanto a la producción de residuos de envases, y en orden a su optimización, se actuará :
 1. Se contactará con todos y cada uno de los proveedores, exigiendo la retirada de los envases de los productos por ellos servidos, para su reutilización.
 2. En el caso de que el proveedor no acceda a retirar el envase, se considerará la posibilidad de cambio de proveedor por otro que, para el mismo producto, retire el envase para su reutilización, o cambio de producto por otro equivalente cuyo proveedor si preste este servicio de retirada.
 3. Finalmente, para aquellos casos en que el proveedor no acceda a retirar el envase, y cuando no sea posible el cambio de proveedor para el mismo producto, o el cambio de producto por otro alternativo del que si se haga cargo del envase su proveedor, se estudiará la posibilidad de sustitución del envase por otro de mayor capacidad, considerando siempre el equilibrio eficacia/coste global.

B.2.18. Producción de Aceites Usados

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados **PRODUCIDOS** mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

1. Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
2. Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan **PROHIBIDAS** las siguientes actuaciones:

- a. Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- b. Todo vertido de aceite usado, sobre el suelo.

El acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

Además, el almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.

B.2.19 Archivo cronológico para la producción y gestión de residuos

En base a lo establecido en el art. 40 de la Ley 22/2011, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Fecha y hora
- Origen de los residuos.
- Cantidades
- Código LER
- Descripción del residuo
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.
- Incidencias (si las hubiere).

28/01/2019 14:25:01

Firmante: IBERIÓN FERNÁNDEZ, JORGE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 9446384cd-aa03-e07a-711789029022

Firmante: ASENSIO MARTINEZ, JOSE LUIS





Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

B.2.20. Clausura y mantenimiento post-clausura

B.2.20.1. Cubierta final del vertedero

Cuando el vaso de vertido llegue a la capacidad máxima admisible de residuos, TRANSPORTES Y GESTIÓN DE RESIDUOS RODAR, S.L comenzará los trabajos de sellado y clausura parcial o definitiva del vaso de vertido.

La estructura de capas que conformarán la cubierta final o sellado del vaso de vertido, tendrá los siguientes objetivos principales:

- Impedir que las aguas pluviales entren en contacto con la masa de residuos, impidiendo de esta forma la formación de lixiviados.
- Permitir la recogida y extracción controlada del biogás, en el caso de que este pueda producirse.
- Que posibilite la instauración de una capa de vegetal, en las condiciones que se establezcan en el plan de restauración para la zona, aprobado por la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, permitiendo su compatibilidad con medio natural de la zona y una adecuada integración paisajística. Según se establece en la documentación técnica presentada por el interesado se pretende la implantación de una cubierta vegetal mediante la plantación de arbolado de secano, en concreto almendros. No obstante a lo anterior, y tal como se establece en el informe de evaluación de impacto ambiental, se deberá actuar conforme a lo informado por la Dirección General de Medio Natural en su informe de fecha 25 de enero de 2015, con el objeto de proteger en su caso la flora protegida del entorno, debiéndose poner en contacto con la Dirección General de Medio Natural previamente a la plantación propuesta.
- Que permita la estabilidad física y estructural a lo largo del tiempo de dicho sellado. De esta forma se utilizarán los materiales ademados para tal fin, y en cualquier caso, las pendientes máximas de la cubierta final del vertedero no superarán en ningún punto de la misma la relación de (1 V)/(3 H).
- Finalmente deberá integrarse en el paisaje y para ello, se tendrá en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008)

La estructura de capas de sellado para el vaso de residuos de RCD inertes será la siguiente, ordenadas de menor a mayor cota:

Nº	Elemento	K (m/s)	Espesor (*)
1	Capa mineral de impermeabilización	$\leq 0,5 \times 10^{-9}$	$\geq 0,5$ m
2	Capa de drenaje de aguas pluviales	$> 0,5 \times 10^{-3}$	$\geq 0,5$ m
3	Capa de tierra.		$\geq 0,8$ m
4	Capa de tierra vegetal		$\geq 0,2$ m
5	Cubierta Vegetal. Almendros cada 5 x 4 m		--

La estructura de capas de sellado para el vaso de residuos no peligrosos será la siguiente, ordenadas de menor a mayor cota:

Firmante: ASENCIO MARTINEZ, JOSE LUIS

Firmante: BERÓN FERNÁNDEZ, JORGE

28.01.2019 12:34:22

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 944384cd-aa03-e07a-711789029022





Nº	Elemento	K (m/s)	Espesor (*)
1	Capa mineral	$\leq 0,5 \times 10^{-9}$	$\geq 0,5$ m
2	Revestimiento artificial impermeable	Lámina de PEAD: espesor de 1,5 mm	
3	Capa de drenaje de aguas pluviales	$> 0,5 \times 10^{-3}$	$\geq 0,5$ m
	Capa de tierra		$\geq 1,0$ m
5	Capa de tierra vegetal.		$\geq 0,2$ m
6	Cubierta Vegetal. Almendros cada 5 x 4 m	--	--
7	Red de extracción de gases		--

(*) Previa solicitud debidamente justificada, la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor podrá autorizar sistemas y/o materiales alternativos que garanticen una funcionalidad equivalente al sistema antes expuesto. La disposición y, en su caso, los espesores de tales elementos podrán ser variados previa justificación de su dimensionado. En ningún caso el espesor total de la cubierta final será inferior 1,50 metros, siempre que se justifique que la cubierta final asegura un control y recogida efectivo de gases y una protección suficiente contra la erosión por el agua o el viento y que evite la infiltración del agua de lluvia dentro de la masa de residuos, a la vez que incluya y asegure el establecimiento de una cubierta vegetal estable. La cubierta podrá estar constituida por tierras sin contaminar procedentes de excavaciones y desmontes o cualquier otro sistema de sellado propuesto por la entidad explotadora del vertedero y susceptible de ofrecer garantías similares.

De tal modo, en los casos antes expuestos, las modificaciones propuestas serán sometidas para su aprobación a la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor.

Se dispondrá de las capas del geotextil adecuado que sean necesarias para asegurar la integridad y la funcionalidad de los las capas integrantes de los sistemas anteriores.

Una vez ejecutado los trabajos de sellado y restauración según al Plan de clausura y vigilancia postclausura presentado por TRANSPORTES Y GESTIÓN DE RESIDUOS RODAR, S.L y según las condiciones que se impongan, en su caso, por la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, la mercantil comunicará este hecho a la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, aportando:

- Certificado emitido por Técnico Competente en el que se certifique que los trabajos de sellado y restauración se han realizado conforme a lo establecido en el Plan de Clausura y demás condiciones que se impongan desde la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor.
- Informes sobre los ensayos de permeabilidad y estabilidad de las capas de sellado.

Tras la comprobación de la documentación aportada por la mercantil, se podrán solicitar informes y realización de pruebas adicionales al objeto de asegurar la impermeabilidad y estabilidad del sellado, procediéndose finalmente a la realización por parte de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor de una inspección de comprobación. El vertedero se considerará sellado de manera definitiva o parcial una vez que se haya notificado a TRANSPORTES Y GESTIÓN DE RESIDUOS RODAR, S.L la Resolución de clausura definitiva o parcial de la Dirección de Medio Ambiente. Este hecho no disminuirá





en ningún caso la responsabilidad de TRANSPORTES Y GESTIÓN DE RESIDUOS RODAR, S.L en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Autorización Ambiental Sectorial.

B.2.20.2. Mantenimiento, vigilancia y control en la fase de post-clausura del vertedero

Después de resuelta la clausura final o parcial del vertedero, se abre un periodo de post-clausura en el cual TRANSPORTES Y GESTIÓN DE RESIDUOS RODAR, S.L será responsable del mantenimiento de: las redes de recogida de lixiviados, pluviales, sellado, etc, y la vigilancia y control de los lixiviados y aguas, según el punto B.6 de esta Autorización Ambiental Sectorial. El periodo de postclausura será como mínimo de 30 años y podrá extenderse hasta que se mantengan condiciones que puedan entrañar un riesgo significativo para la salud de las personas y el medio ambiente.

TRANSPORTES Y GESTIÓN DE RESIDUOS RODAR, S.L comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor cualquier efecto significativo negativo para el medio ambiente que se ponga de manifiesto en los procedimientos de control durante esta fase, en tal caso, la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor requerirá la ejecución de las medidas correctoras que se consideren adecuadas.

B.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

- Autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera (Grupo B).

Catalogación de la actividad principal según Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Descripción: Vertederos de residuos inertes

Código: 09 04 01 01

Grupo: C

Descripción: Vertederos de residuos industriales no peligrosos

Código: 09 04 01 02

Grupo: B

Descripción: Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales >=500 t/día

Código: 09 10 09 50

Grupo: B

Descripción: Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales >=100 t/día y <500 t/día

Código: 09 10 09 51

Grupo: B

Descripción: Plantas de producción de COMPOST o asimilables.

Código: 09 10 05 01

Grupo: B

B.3.1 Prescripciones de Carácter General

Firmante: ASENSIO MARTINEZ, JOSE LUIS

Firmante: IBERION FERNANDEZ, JORGE

28.01.2019 12:34:22

28.01.2019 14:25:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 944c384cd-aa03-e07a-711789029022





Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con lo establecido en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, con la *Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial*, con la *Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada*, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

B.3.2 Prescripciones de Carácter Específico

Al objeto de prevenir, vigilar y reducir las posibles emisiones generadas al aire por el desarrollo de las diferentes actividades y procesos que se lleven a cabo en la instalación, así como de garantizar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento establecidos tanto en este apartado como en general en este anexo, se establecen una serie de medidas, prescripciones y condiciones técnicas, que a continuación se describen:

1. Se deberá tener en consideración en TODO MOMENTO que: **NO se podrá desarrollar actividad ni proceso alguno en la instalación**, que puedan generar emisiones -difusas o confinadas-, SIN que PREVIAMENTE, tanto los equipos de depuración existentes, en su caso, como las medidas correctoras y preventivas descritas en este anexo, se encuentren funcionando en condiciones ÓPTIMAS* de FUNCIONAMIENTO.

(*) No se considera que se encuentre en CONDICIONES ÓPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO los equipos de depuración o las medidas correctoras y preventivas establecidas, las producidas durante los periodos arranques, paradas, calentamiento, enfriamiento, averías, standby, mantenimientos de los equipos o de instalaciones auxiliares, u otras circunstancias que puedan disminuir la capacidad de rendimiento, funcionamiento o los caudales de entrada o salida de dichos equipos, en definitiva, cualquier incidencia que pueda afectar negativamente a la capacidad de depuración, o reducción de las emisiones de los equipos o de las medidas correctoras y/o preventivas impuestas, así como cualquier periodo o supuesto de funcionamiento fuera de las condiciones de Valores Limite establecidos.

2. Por tanto, de igual manera, si encontrándose los equipos de depuración, en su caso, o las diferentes medidas correctoras y/o preventivas que a continuación se describen, en condiciones óptimas de funcionamiento durante los procesos de funcionamiento, condición "sine qua non", se ha de tener en consideración que en caso de que se produjera una incidencia o supuesto que modificará las citadas condiciones óptimas a condiciones NO óptimas de funcionamiento, se DEBERÁN llevar todas los procesos y actividades cuyas emisiones -difusas o confinadas- puedan verse afectadas negativamente por tal modificación, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de estos equipos, medidas correctoras y/o preventivas a condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, para ello, se deberá activar un sistema automático de alarma que permita a los responsables de cada área o planta, de manera inmediata tener conocimiento de tal situación, al objeto de actuar sobre las actividades y/o procesos en consecuencia y conforme a lo indicado, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones.
3. Con el mismo objeto, previamente todos los equipos y dispositivos de aspiración, que en su caso, se establezcan, asociados a las actividades y/o procesos que puedan generar emisiones difusas, deberán estar en condiciones MÁXIMAS de aspiración, con el fin de vehicular la mayor cantidad posible de estas emisiones difusas a los equipos de depuración, los cuales a su vez, deberán estar funcionando en condiciones OPTIMAS de funcionamiento, al objeto de depurar con la mayor eficacia tanto los citados gases procedentes de las emisiones difusas generadas en el desarrollo de los procesos y/o actividades como los gases procedentes de emisiones confinadas de esos u otros procesos y/o actividades.
4. Por todo lo anteriormente expuesto, los diferentes equipos de depuración, medidas correctoras y preventivas -e instalaciones auxiliares asociadas-, deben ser los primeros sistemas de la





planta que inicien su puesta en marcha, alcanzando estos sus respectivas condiciones óptimas de funcionamiento, antes del inicio de cualquier proceso o actividad que pueda generar emisiones. Una vez alcanzadas por estos sistemas sus condiciones óptimas de funcionamiento, se podrá iniciar la puesta en marcha del resto de actividades y procesos de la instalación que generen emisiones.

- De igual manera, en las paradas de funcionamiento de la instalación, los equipos de depuración, medidas correctoras y/o preventivas –e instalaciones auxiliares asociadas-, serán los últimos en dejar de funcionar, siempre, garantizándose que no quedan gases pendientes de depurar en las instalaciones.
- Al objeto de la consecución de los términos y aspectos definidos en los puntos anteriores (del 1al 5) se deberán ELABORAR Y ADOPTAR para tales fines, los PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN pertinentes que sean necesarios. (Protocolos de puesta en funcionamiento y de parada habitual de la instalación, así como Protocolo para la parada en caso de emergencia o pérdida de Condiciones Óptimas de Funcionamiento).
- Asimismo, se establecerán las MEDIDAS Y LOS MEDIOS TÉCNICOS oportunos que se requieran al objeto de garantizar de manera pormenorizada la TOTALIDAD de estas condiciones.

B.3.3 Catalogación de los Focos/Actividades

La identificación, codificación y categorización de los principales focos de evacuación de gases contaminantes que se desprenden del proyecto se refleja en la siguiente tabla, de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o con el equipo disponible y, -en su caso - con su capacidad o rango de potencia conforme establece el artículo 4 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

Emisiones difusas.							
Nº Foco	Denominación Foco/Actividad	Actividad / Instalación Emisora	Catalogación de las actividades		(a)(b)		Principales contaminantes emitidos
			Grupo APCA	Código			
1	Instalación en general (acopios, tolvas alimentación, cintas transportadoras, pala cargadora, etc..)	Operaciones de mezcla, manipulación y envasado en los que se emplean sólidos pulverulentos	B	09 10 09 50	D	C	Partículas
2	Planta de tratamiento de residuos (Trituración de RCDs)	Molino de Impacto.	B	09 10 09 50	D	D	Partículas
3	Planta de tratamiento de residuos (Trituración de Residuos vegetales)	Molino triturador.	C	09 10 09 51	D	D	Partículas
4	Vertedero de inertes	Depósito de RCD inertes en el vertedero.	C	09 04 01 01	D	C	Partículas
5	Vertedero de residuos no peligrosos	Depósito de RNP en el vertedero	B	09 04 01 02	D	C	Partículas, CO ₂ , CH ₄ , COV's, NH ₃ , N ₂ O, SH ₂
6	Compostaje	Emisiones intrínsecas del desarrollo de la actividad (producción de compost).	B	09 10 05 01	D	C	Partículas, CO ₂ , CH ₄ , COV's, NH ₃ , N ₂ O, SH ₂

(a) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada
(b) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

B.3.4 Valores Límite de Contaminación, Periodicidad y Métodos de Medición

En aplicación de lo establecido en el artículo 5.2 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, así como en virtud de los principios rectores recogidos en el artículo 4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se determina:





- Niveles máximos en inmisión.

Nº Foco	Denominación	Contaminante	Valor límite
1	Instalación en general (acopios, tolvas alimentación, cintas transportadoras, pala cargadora, etc..)	Partículas	300 (mg/m ² /día)
2	Planta de tratamiento de residuos (Trituración de RCDs)		
3	Planta de tratamiento de residuos (Trituración de Residuos vegetales)		
4	Vertedero de inertes		
5	Vertedero de residuos no peligrosos		
6	Compostaje		

- Periodicidad, tipo de medición y métodos.

1. El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los adicionales de medición-, se han de realizar en condiciones normales de funcionamiento en todos los casos y con arreglo a las Normas CEN disponibles en cada momento.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos que a continuación se indican deberán ser -en su caso- sustituidos por las Normas CEN que se aprueben o en su defecto, por aquel que conforme al siguiente criterio de selección sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y rango a medir, o bien así lo establezca el órgano competente de la administración a criterios particulares, siendo aplicable tanto para los Controles Externos como para Autocontroles o Controles Internos:

Jerarquía de preferencias para el establecimiento de un método de referencia para el muestreo, análisis y medición de contaminantes.

- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo para el contaminante, -conforme a lo indicado a continuación- podrá optarse por el uso del mismo, no siendo exigible por tanto en dichos casos que los muestreos, análisis y/o mediciones se realicen con arreglo a Normas CEN tal y como se ha descrito en los párrafos anteriores, -extensible- este aspecto tanto para los contaminantes como para los parámetros a determinar.

- Contaminantes.

Nº Foco	Denominación del foco	Contaminantes	Periodicidad	Normas. Método Analítico
1-2-3-4-5-6	<ul style="list-style-type: none"> • Instalación en general (acopios, tolvas alimentación, cintas transportadoras, pala cargadora, etc..) • Planta de tratamiento de residuos 	Partículas	Discontinuo. (TRIENAL). 2 Campañas (ordinarias)/año: 1º campaña de muestreo: Periodo: Primavera-verano.	Método de referencia establecido en la Orden 10 de agosto de 1976 sobre Normas Técnicas para Análisis y Valoración de contaminantes atmosféricos de naturaleza química





28.01.2019 14:25:00

28.01.2019 12:34:22 Firmante: IBERIÖN FERNÁNDEZ, JORGE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2010. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 944384cd-aa03-e07a-711789029022

(Trituración de RCDs). • Planta de tratamiento de residuos (Trituración de Residuos vegetales) • Vertedero de inertes. • Vertedero de residuos no peligrosos • Compostaje		2º campaña de muestreo: Periodo: Otoño-invierno.	*Estándar Gauge. Complementada mediante <i>Directrices sobre controles reglamentarios de materia sedimentable</i> . (V.1.2). disponibles en www.carm.es ¹
---	--	--	--

2. Los controles sobre materia sedimentable se realizarán siguiendo lo establecido en la *Orden 10 de agosto de 1976 sobre Normas Técnicas para Análisis y Valoración de contaminantes atmosféricos* y con la actualización de las *“Directrices sobre controles reglamentarios de materia sedimentable”* establecidas por el Órgano Ambiental, y por tanto debiéndose realizar con carácter general DOS campañas de muestreo -ORDINARIAS- de materia sedimentable al año, con una frecuencia de cada TRES AÑOS (trienal).

En caso de que el resultado de UNA campaña de muestreo –ORDINARIA-, supere el valor de **300 (mg/m²/día)**, el titular, en el plazo de 7 días desde que la Entidad de Control Ambiental le comunique tal circunstancia, deberá realizar de manera inmediata una nueva campaña de muestreo, EXTRAORDINARIA y ADICIONAL a las campañas de muestreo ordinarias establecidas en el plan de vigilancia establecido, implantándose en su caso, las medidas correctoras adicionales necesarias que se hayan decidido adoptar.

El resultado de la campaña de muestreo EXTRAORDINARIA deberá ser **considerado y computado** por la Entidad de Control Ambiental para determinar si existe superación del valor límite de inmisión conforme a alguna de las condiciones establecidas en el procedimiento de evaluación de las emisiones descrito en el apartado siguiente.

Los informes resultantes de los controles reglamentarios, se realizarán de acuerdo al contenido mínimo especificado como anexo II a la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración como tal y conforme al Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental.

B.3.5 Procedimiento de Evaluación de las Emisiones

Se considerará que existe SUPERACIÓN del valor límite de INMISIÓN cuando se cumplan ALGUNA de las siguientes condiciones:

1. Que la media aritmética de los resultados de una campaña de muestreo ORDINARIA y la EXTRAORDINARIA siguiente, en su caso,-conforme a lo indicado en el punto B.3.4.1- realizadas en un mismo año natural, supere el valor límite establecido (**>300 mg/m²/día**), o;
2. Que el valor obtenido como resultado de UNA campaña de muestreo (ordinaria o extraordinaria), supere el valor límite establecido en un 25% (**>375 mg/m²/día**).

B.3.6 Calidad del aire

– Condiciones Relativas a los Valores de Calidad del Aire.

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límites vigentes en cada momento.

¹ (Medio ambiente< Calidad y Evaluación Ambiental< Atmósfera y Calidad del Aire)





En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de inmisión generales establecidos en la correspondiente Autorización, produjesen o influyesen de forma significativa en la superación de los valores límite vigentes de Calidad del Aire, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

B.3.7 Medidas correctoras y/o preventivas

– Propuestas por la mercantil/titular:

Respecto a la emisión de partículas sólidas, que se origina por las distintas operaciones desarrolladas en el centro de gestión, se aplicarán las siguientes medidas:

Se realizará el riego periódico de las pistas no asfaltadas interiores del centro de gestión.

La velocidad de circulación de la distinta maquinaria móvil y de los vehículos auxiliares o de mantenimiento, dentro del vertedero no superarán los 30 km/h, lo que ayudará a la reducción de las emisiones de polvo además de ser una medida de seguridad.

La planta debe estar situada, en la medida de lo posible, fuera de las zonas por donde discurren los vientos predominantes.

Se evitarán las actividades generadoras de polvo en situaciones de fuerte viento.

Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:

- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión, se realizarán en zonas protegidas que impidan su dispersión.
- La carga y descarga de los residuos se realizará de forma progresiva y a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga a fin de reducir las emisiones.

La emisión de gases provendrá de la maquinaria que opere en el centro de gestión, de los camiones que acudan a descargar o recoger residuos; del grupo electrógeno, producida principalmente por la combustión del gasoil. Y de la producción de compost. Las medidas a adoptar serán las siguientes:

- Un adecuado uso de la maquinaria, como el evitar aceleraciones bruscas, reduce las emisiones de gases a la atmósfera
- Conservación y mantenimiento de los motores de combustión de la maquinaria móvil, realizando sus revisiones periódicas que prescribe el fabricante, cambios de filtros, etc.
- Utilización de combustible adecuado a la legislación vigente en la materia.
- Las emisiones de SO₂ quedan dentro de los límites establecidos por la Ley debido a que los combustibles utilizados cumplen con la legislación vigente en lo que respecta a contenido en azufre, así como de otros contaminantes.
- La formación de óxidos de nitrógeno, debida a la combustión, no es posible evitarla. La única medida a adoptar, será la racionalización del uso de la maquinaria, con el consiguiente ahorro general, tanto energético, como de emisiones.
- Las emisiones de gases se producen exclusivamente por los motores de combustión de la maquinaria móvil, no produciéndose emisiones en el interior de edificaciones o recintos cerrados, por lo que asegura una buena dispersión de los contaminantes emitidos.
- La velocidad de circulación de la maquinaria y vehículos que circulen por el interior de la explotación se ha limitado por motivos de seguridad a 30 Km/h. como velocidad máxima, lo que reducirá también las emisiones de los contaminantes, al reducirse los consumos de combustible.

A fin de evitar los olores producidos por la descomposición de la materia orgánica para la producción de compost y el vertedero de no peligrosos, que podría perjudicar a los vecinos, se seguirán las siguientes medidas:





- Se realizará un adecuado control del proceso de compostaje (selección de los residuos a tratar, temperatura, humedad y aireación) al objeto de evitar condiciones anaerobias que favorezcan la emisión de olores y emisiones.
- Se evitará en la medida de lo posible, la acumulación y extendido de abono durante los meses más cálidos, momento en el cual los olores son más intensos
- Se evitará la manipulación en de los residuos los días de viento y fines de semana.
- Los acopios estarán situados, en la medida de lo posible, fuera de las zonas por donde discurren los vientos predominantes
- Se realizará una limpieza periódica de la instalación y un adecuado mezclado de los materiales

– **Impuestas por el Órgano Ambiental:**

Además de todas las medidas correctoras recogidas anteriormente como propuestas por la actividad, se deberán llevar a cabo las siguientes:

1. Elaboración y cumplimiento de un PLAN DE MANTENIMIENTO de los equipos cuyo funcionamiento pueda tener efectos negativos sobre el medio ambiente (equipos de combustión, quemadores, instalaciones de depuración de gases y partículas,...). Este plan debe reflejar la totalidad de las exigencias y recomendaciones establecidas por el fabricante para estos equipos (periodicidad de sustitución de elementos de depuración y de autolimpieza de los mismos, condiciones óptimas de trabajo, etc..
2. Se establecerá un REGISTRO Y CONTROL sobre el cumplimiento del citado Plan de Mantenimiento mediante registro actualizado de las actuaciones pertinentes.
3. Se ADOPTARÁN las medidas o técnicas que permita MINIMIZAR las emisiones y su duración durante los arranques, paradas y cargas, las cuales en todo caso deben cumplir con las prescripciones técnicas establecidas en este anexo.
4. Conforme a lo establecido en el apartado B.3.2. de este anexo, se elaborarán y adoptarán los PROTOCOLOS² de ACTUACIÓN ESPECÍFICOS, que sean necesarios, al objeto de la consecución de los términos y aspectos definidos en los puntos del 1 al 5 del citado apartado, igualmente se establecerán las medidas y los medios técnicos oportunos que se requieran al objeto de garantizar de manera pormenorizada las condiciones definidas en ese apartado. Dichos Protocolos se implantarán en todas las áreas y procesos de la instalación que puedan generar emisiones, tanto difusas como confinadas.
5. Se ADOPTARÁN las medidas necesarias para que las posibles emisiones generadas durante el mantenimiento y/o reparación de los equipos de depuración o de las instalaciones asociados a estos, EN NINGÚN CASO puedan sobrepasar los VL establecidos, así como que estas puedan afectar a los niveles de calidad del aire de la zona.
Para ello, entre otras medidas adoptar, se DEBERÁ realizar PARADA de las actividades y/o procesos cuyas emisiones finalizan en estos equipos de depuración o de las instalaciones sobre las que se realiza el mantenimiento y/o reparación.
6. En caso de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad, hasta que se subsanen las deficiencias de las instalaciones, debiendo registrarse la incidencia en los libros de registro correspondientes, así como en la Declaración Anual de Medio Ambiente del año correspondiente.

B.3.8 Medidas correctoras y/o preventivas

– **Propuestas por la mercantil/titular:**

² Protocolos para la puesta en funcionamiento y parada habitual de la instalación así como para paradas en caso de emergencia o pérdida de Condiciones Óptimas de Funcionamiento.





Las MTDs implantadas para el almacenamiento de los residuos son:

- Los acopios poseerán forma cónica cerrada, ya que los de forma de anillo abierto son más desfavorables para la acción del viento.

Las MTDs implantadas para la manipulación de los residuos son:

- Las palas cargadoras y retroexcavadoras realizan la descarga de material sobre las cajas de camiones y dumper, respectivamente, desde una altura de caída que provoca menos emisiones de polvo, realizando ésta, además, de manera progresiva.
- La superficie de las cucharas de las retroexcavadoras es lisa para evitar que se adhiera el material. Las MTDs implantadas para el transporte de los residuos son:
- La velocidad de circulación de los vehículos está limitada a 30 Km/h para minimizar las emisiones por resuspensión.
- para el transporte del material los camiones cubrirán los residuos con una lona o similar'
- Se pavimentarán los caminos interiores del centro de gestión.
- Se realizará el riego de las ruedas de los camiones antes de salir del centro'
- Se realizará el riego periódico de las pistas no asfaltadas interiores del centro de gestión.

- **Impuestas por el Órgano Ambiental:**

Se aplicarán las mejores técnicas disponibles, teniéndose para ello en cuenta los documentos BREF y MTD publicados por Ministerio con competencias en materia de Medio Ambiente. La finalidad de la aplicación de estas mejores técnicas será evitar o minimizar las emisiones a la atmósfera durante el desarrollo de la actividad y en concreto, se **ADOPTARÁN, en su caso,** las siguientes medidas **ADICIONALES** para la eliminación o reducción de las emisiones al ambiente atmosférico:

1. Se reducirán las vías de generación y liberación de contaminantes mediante la eficiencia en el diseño y operación del proceso, lo que puede lograrse atendiendo a los siguientes factores:
 - 1.1 Cubrición de los acopios de áridos mediante lonas.
 - 1.2. Instalación de los muros de contención, cuando corresponda.
 - 1.3. Revegetación de las áreas adyacentes a las pistas de transporte y zonas cuya explotación ha finalizado.
 - 1.4. Realizar la carga y descarga únicamente cuando la velocidad del viento sea baja.
 - 1.5. En las vías utilizadas exclusivamente por camiones y coches, aplicar superficies duras, como hormigón o asfalto, debido a su fácil limpieza, para evitar que los vehículos puedan levantar polvo.
 - 1.6. Reducir al máximo la distancia de transporte por el interior de la instalación y emplear métodos de transporte continuo.
 - 1.7. Utilización de cintas transportadoras hasta los canales de descarga, diseñadas de tal manera que se reduzcan al mínimo las emisiones.
 - 1.8. Los acopios de árido se realizarán en forma cónica cerrada.

B.3.9 Otras obligaciones. Libros de Registro

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones, tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.





B.3.10 Condiciones de funcionamiento distintas de las normales

Para la remisión de información recogida en este apartado, además de la notificación oficial –común- a través de cualquiera de cualquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: **IFAI@listas.carm.es** (Información del Funcionamiento Anormal de las Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información -por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

B.3.10.1 Puesta en Marcha, Paradas y Periodos de Mantenimiento

Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc.. Deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión que se recogen en este anexo, de la misma forma dichas situaciones de paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

Asimismo, en las Paradas y Puestas en Marcha, la instalación deberá estar en todo momento a lo establecido en el apartado B.3.2 de este anexo y a lo recogido en los protocolos que deberán elaborarse y establecerse en base a las prescripciones y condiciones establecidas en ese apartado, los cuales deben recoger como principal objetivo la priorización de la puesta en funcionamiento de los equipos depuradores antes que el resto de actividades y procesos, así como a las condiciones óptimas de funcionamiento en las que se deben encontrar estos equipos.

El titular de la instalación informara al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de a las normales de días no laborales por días festivos, etc...

B.3.10.2 Incidentes, Accidentes, Fugas y Fallos de Funcionamiento

Cualquier suceso del que pueda derivarse emisiones incontroladas y significativas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

En caso de avería de algún equipo de reducción se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- son vehiculadas a estos equipos de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de estos equipos en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones.

En cualquier caso, dicha circunstancia se notificará inmediatamente al Órgano competente.

1. El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas incontroladas, etc), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, debiéndose contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:

- a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.





- b. En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con sustancias que puedan trasladar contaminantes a la atmosfera, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de dichas sustancias que puedan suponer un aumento en el riesgo de contaminación.
 - c. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que material pulverulento pueda dispersarse por efecto de arrastre del viento.
2. El titular deberá limitar y minimizar los efectos a la atmosfera en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrames, fuga, fallos de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc), así como evitar otros posibles accidentes e incidentes.

Para ello se deberán implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:

- a. Tras el incidente, accidente, fugas incontroladas, averías, fallos de funcionamiento, derrames accidentales, etc., que pueda afectar a la atmosfera, el titular de la instalación deberá, entre otros:
 - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden de evaluar la posible contaminación atmosférica, y remitir a este órgano en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
 - ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización.
 - iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
 - b. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.
3. En caso de avería, fallo o insuficiencia de las medidas de reducción adoptadas, deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas desde la aparición de la situación.

Sin perjuicio de todo lo anterior, ante cualquier incremento SIGNIFICATIVO –respecto de lo establecido, de manera no habitual o común- en los niveles de emisión a la atmosfera, el titular deberá notificar tal suceso de inmediato -al órgano ambiental autonómico- indicando razonadamente de si considera que tales hechos corresponden o no, a condiciones anormales de funcionamiento, con el fin de poder proceder en su caso, a la evaluación de la posible afección medioambiental y/o a establecer las medidas correctoras- que se consideren adecuadas para el restablecimiento de los medios alterados o bien, se actúe conforme a lo establecido en el presente apartado sobre condiciones anormales.

B.3.10.3 Cese Temporal o Definitivo de la Actividad

Durante las operaciones de cese de la actividad (temporal o definitivo), así como durante la realización, en su caso, de trabajos de desmantelamiento y cierre de las instalaciones, deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión a la atmosfera, que se recogen en este anexo. De la misma forma dichas operaciones y trabajos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

- Documentación a aportar tras el cese definitivo.





Una vez producido el cese definitivo de la actividad, el titular de la instalación deberá comunicar dicha circunstancia. Junto a la comunicación de cese definitivo deberá aportarse informe ORIGINAL emitido por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) en el que se certifique que en la instalación se han tomado las medidas necesarias que garanticen que tras el cese no se produce ningún tipo de emisión de contaminantes a la atmósfera, y no se desarrolla por tanto ninguna actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera en la instalación.

- Documentación a aportar tras el cese temporal.

En caso de cese temporal de la actividad deberá comunicarse dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo del cese y/o parada de la actividad.
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Con periodicidad BIANUAL desde la comunicación del cese y hasta la reanudación de la actividad (o hasta el fin del periodo de vigencia de la autorización ambiental sectorial), deberá aportarse informe ORIGINAL emitido por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) en el que se certifique que en la instalación se han tomado las medidas necesarias que garanticen que tras el cese no se produce ningún tipo de emisión de contaminantes a la atmósfera, y no se desarrolla por tanto ninguna actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera en la instalación.

Para la reanudación de la actividad, y con carácter previo a la misma, se deberá presentar una comunicación indicando la fecha prevista para el inicio de la explotación de la actividad, a la que deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- Informe ORIGINAL emitido por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA), con el objeto de verificar que la TOTALIDAD de las instalaciones, edificaciones, actividades realizadas, y líneas de producción autorizadas se corresponden con las descritas en el anexo de prescripciones técnicas, así como acreditar el cumplimiento de todas las condiciones ambientales impuestas en el mismo.
- Informe original de medición de los niveles de Emisión de la totalidad de los focos de emisión existentes, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados del anexo de Prescripciones Técnicas A. Las mediciones deberán realizarse siguiendo las metodologías descritas en el mencionado anexo.

La presentación del este informe de mediciones de los niveles de emisión no será necesaria en caso de que, a pesar del cese temporal de la actividad, a la fecha de reanudación de la misma se haya dado cumplimiento a lo establecido en el punto B.5. del presente anexo en relación a las obligaciones en materia de ambiente atmosférico, presentando la documentación correspondiente con las periodicidades indicadas en dicho punto.

B.3.11 Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones establecidas:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la Autorización, sin perjuicio de lo establecido en la normativa, y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, ordenará al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas





complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas, y en su caso, mientras se realiza tal ajuste de la actividad, se PODRÁ suspender la actividad de forma total o parcial, según proceda.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

- d) Todo ello sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización pueda aplicarse el régimen sancionador correspondiente.

B.4. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS

Catalogación de la actividad según Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados

La mercantil desarrolla una actividad potencialmente contaminante del suelo según Anexo I el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de actividad potencialmente contaminante del suelo.

Del informe del Servicio de Inspección y Control Ambiental dentro de los expediente ICA20160225 e INF/AR/225/16, emitido una vez efectuadas las actuaciones requeridas de restablecimiento ambiental de las parcelas en las que se va a desarrollar la actividad, no se deduce la existencia de indicios ni evidencias de contaminación del suelo, al objeto de dar Cumplimiento al Real Decreto 9/2005.

En referencia a la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor por la que se aprueba la instrucción técnica en materia de prevención y control de la contaminación del suelo, de fecha 01/10/2018 (publicada en el BORM de 29/11/2018):

Los informes de Situación se presentarán cada 8 años, una vez cesada la actividad, y también deberá ser remitidos sendos Informes de Situación en los siguientes casos:

- Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

La información que debe suministrarse en los Informes de Situación antes identificados será análoga a la definida para los Informes Preliminares de Situación (de tal forma se utilizará el modelo establecido en el Anexo I de la Resolución, por la que se aprueba la Instrucción Técnica). En esta información se incorporarán los datos pertinentes que reflejen la situación de la actividad en el periodo o hechos para el que se redacta dichos informes.

No obstante todo lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, dicho titular utilizara todos /os medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en





el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado Informe de Situación y en especial los efluentes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas".

B.4.1 Medidas correctoras y preventivas

Con el objeto de impedir una posible contaminación del suelo en el desarrollo de la actividad, se deberán de observar las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:

1. Las CONDUCCIONES de las materias, productos o residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de derrames o fugas.
2. No se DISPONDRÁ ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
3. Se CONTROLARÁ adecuadamente el manejo de sustancias peligrosas que pudieran contaminar el suelo, en especial las especificadas en el anexo V y VI del Real Decreto 9/2005 que se encuentren presentes en las instalaciones o puedan aparecer o generarse durante el proceso desarrollados.
4. Se realizará COMPROBACIÓN PERIÓDICA del mantenimiento de las condiciones originales del proyecto relativas a la estanqueidad hacia el subsuelo y la impermeabilidad de las áreas, con la frecuencia suficiente y adecuada para tal objeto, con el fin de detectar grietas o roturas que puedan derivar en la percolación de sustancias al suelo. En su caso, estas deberán ser reparadas de manera INMEDIATA y de tal forma que se conserve la impermeabilidad del suelo. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de inspección del Órgano Competente.
5. Se dispondrá del pertinente PLAN DE EMERGENCIA Y MEDIOS DE ACTUACIÓN en caso de fugas. Además, de un PLAN DE CONTINGENCIA de derrames donde se defina el tipo y forma de los absorbentes, la cantidad a utilizar y los puntos estratégicos de ubicación, asegurando que los sistemas de absorción utilizados corresponden al tipo de sustancia y volumen a contener.
6. La carga, descarga y manipulación de sustancias susceptibles de transferir constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo SOLO se REALIZARÁ en los lugares autorizados y adecuadas para tal actividad.
7. En las zonas adecuadas para la manipulación y transporte de líquidos, especialmente los puntos de carga y descarga de sustancias, SE DISPONDRÁN de DISPOSITIVOS CONTRA EL SOBRELLENADO de los depósitos, tanques, etc., basados en medidas como sistemas de cierre automático de las mangueras, válvulas de flotador (en el tanque y balsas) y otros sistemas de auto parada con detección en caso de sobrellenado.
8. Se DISPONDRÁ de los pertinentes Programas de inspección, control (según ITC MIE APQ) y de mantenimiento periódico tanto de las instalaciones como de los procesos. Estos sistemas deben permitir la identificación de posibles incidencias y reducir la posible contaminación causada.
9. En aquellas áreas donde exista riesgo de derrames será necesario ubicar SISTEMAS DE ABSORCIÓN, señalizándose claramente los puntos de ubicación de estos sistemas.
10. Estos sistemas se COMPROBARAN periódicamente -y con la adecuada frecuencia- las características de los materiales de retención. En caso de ser necesario los sistemas de retención deberán ser reemplazados por uso o pérdida de eficacia por el paso del tiempo. Además estos sistemas se deben corresponder al tipo de sustancia y volumen a contener. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de inspección del Órgano Competente.
11. Para la minimización de los daños y contaminación que pueda causarse en caso de producirse derrames de sustancias contaminantes se elaboraran PROTOCOLOS de actuación especializados para cada puesto de trabajo que sean sencillos y fáciles de comprender y que permitan a los





operarios tener presente en todo momento el modo de actuación en caso de producirse un derrame en el área de trabajo. Toda esta información se encontrará accesible fácilmente.

12. Se proporcionará ANUALMENTE una formación teórica y práctica a los operarios, -con duración suficiente y adecuada para tal objeto-, sobre aquellas tareas a desempeñar que sean consideradas como potencialmente contaminantes del suelo y sobre prevención de contaminación de suelos. Dicha formación deberá estar específicamente centrada en el puesto de trabajo o función de cada operario, debiéndose ser actualizada la formación a los operarios cada vez que se produzcan cambios en las funciones que desempeñan o se introduzcan cambios en los equipos de trabajo que den lugar a nuevos riesgos de contaminación. El personal deberá conocer las propiedades, funciones y correcta manipulación de los productos utilizados en los procesos.

La citada formación DEBERÁ ser incluida en la política ambiental de la empresa, así como de su cumplimiento. La adopción de dicha formación deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros de formación de personal, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de inspección del Órgano Competente.

B.5. PROGRAMA DE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL

En este apartado se establecen los procedimientos mínimos de control que TRANSPORTES Y GESTIÓN DE RESIDUOS RODAR, S.L debe llevar a cabo en las fases de explotación y mantenimiento post-clausura, con objeto de comprobar que: los residuos han sido admitidos para su tratamiento y/o eliminación de acuerdo con los criterios fijados; los procesos dentro de las instalaciones se producen de la forma deseada; los sistemas de protección del medio ambiente funcionan plenamente como se pretende y se cumplen las condiciones de la autorización, y particularmente que la eliminación en vertedero cumple con lo establecido en el Anexo III del Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre

B.5.1 Datos meteorológicos

Para la toma de datos meteorológico se establecerá una estación de meteorológica dentro de las instalaciones del vertedero, o de manera justificada podrá hacerse uso de otros medios alternativos como redes meteorológicas que puedan proporcionar, por cercanía a la instalación, datos similares y fiables. En el caso de poseer una estación propia, los equipos de medición deberán estar en condiciones de uso y convenientemente calibrados en su caso, y la toma de datos deberá estar supervisada por el Operador Ambiental de la instalación.

Se recogerán los siguientes datos, quedando anotados en un registro en soporte papel o electrónico:

Fase de explotación:

- A diario: volumen de precipitación, temperatura mín.- máx. 14,00 h. HCE, dirección y fuerza del viento dominante, evaporación, humedad atmosférica 14,00 h HCE.

Fase de post-clausura

- A diario: volumen de precipitación y evaporación
- Media mensual: volumen de precipitación, temperatura mín.- máx. 14,00 h. HCE, evaporación, humedad atmosférica 14,00 h HCE.

B.5.2 Datos de emisión: control de aguas, lixiviados

Fase de explotación:

- Medición trimestral del volumen total de los lixiviados almacenados en la balsa y cálculo diferencial del volumen de lixiviados producidos en el mes.





- Se tomarán anualmente muestras de los lixiviados en los puntos de descarga de los lixiviados de la instalación y en la balsa de almacenamiento. Se analizarán por separado mediante laboratorio los siguientes parámetros: pH, conductividad, sólidos en suspensión, aceites y grasas, DQO, DBO5, COD, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, NH₄⁺, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As
- Se tomarán muestras anualmente de las aguas superficiales, como mínimo de dos puntos, uno aguas arriba y otro, aguas abajo de cada vaso de vertido. La ubicación y el número de puntos de muestreo, será el necesario para cubrir con garantías todos los cauces hacia donde drenen las aguas superficiales del entorno de cada uno de los vasos de vertido. Las muestras tomadas se analizarán por separado mediante laboratorio los siguientes parámetros: pH, conductividad, DBO, DQO5, COT.
- Cada 3 años se efectuará el control en inmisión de partículas sólidas sedimentables. Se seguirán las instrucciones y demás criterios establecidos en las Directrices para el cumplimiento de los controles reglamentarios de materia sedimentable (descargable en la página web de la Consejería de Presidencia). En estas Directrices se establecen, entre otros, los siguientes criterios:
 - El control de la materia sedimentable consistirá, el año que toque el control periódico, en una campaña de muestreo con 4 valoraciones anuales, una por estación climática y un periodo de muestreo de 30 días (contabilizado días de proceso productivo efectivo).

Fase de post-clausura

- Medición anual del volumen total de los lixiviados almacenados en la balsa y cálculo diferencial del volumen de lixiviados producidos en el mes.
- Se tomarán muestras semestralmente de los lixiviados en los puntos de descarga de los lixiviados de la instalación y en la balsa de almacenamiento. Se analizarán por separado mediante laboratorio los siguientes parámetros: pH, conductividad, sólidos en suspensión, aceites y grasas, DQO, DBO5, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, NH₄⁺, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As
- Se tomarán muestras semestrales de las aguas superficiales, como mínimo de dos puntos, uno aguas arriba y otro, aguas abajo de cada vaso de vertido. La ubicación y el número de puntos de muestreo, será el necesario para cubrir con garantías todos los cauces hacia donde drenen las aguas superficiales del entorno de cada uno de los vasos de vertido. Las muestras tomadas se analizarán por separado mediante laboratorio los siguientes parámetros: pH, conductividad, aceites y grasas, DBO, DQO5, COT.

B.5.3 Protección de las aguas subterráneas

Se dispondrá para controlar la posible afección del vertido de residuos a las aguas subterráneas de piezómetros de profundidad suficiente, penetrando en su caso en la zona saturada, quedando convenientemente entubados en todo su recorrido, protegidos exteriormente y libres de vegetación al objeto de ser localizados fácilmente y evitar la entrada de sustancias y/o su destrucción accidental. Se dispondrán como mínimo de un piezómetro aguas arriba del vaso de vertido en la dirección del flujo de aguas subterráneas entrante, y al menos, dos piezómetros situados aguas abajo del vaso de vertido en la dirección del flujo saliente. Este número de piezómetros podrá ir creciendo, si el conocimiento hidrológico de la zona así lo aconsejan, con la finalidad de una detección rápida de un vertido a las aguas subterráneas.

Fase de explotación y fase de post-clausura

Cada año una Entidad de Control Ambiental autorizada medirá el nivel de las aguas subterráneas en cada uno de los piezómetros y medirá in situ los siguientes parámetros: pH, T^a, conductividad, oxígeno disuelto (mg/l y %), sólidos disueltos y amonio.

Se tomará a continuación una muestra representativa que será llevada a laboratorio y se analizarán los siguientes parámetros: DQO, DBO5, COT y nitratos.

Niveles de referencia e intervención:





Antes del inicio de las operaciones de vertido, se realizará la primera de las mediciones del apartado anterior en todos los piezómetros de la instalación (nivel piezométrico y medición in situ), y las muestras tomadas en cada uno de ellos serán llevadas a laboratorio y se analizarán los siguientes parámetros: pH, conductividad, sólidos en suspensión, aceites y grasas, DQO, DBO5, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, NH₃, NH₄⁺, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As.

Una vez recibidos el informe con los resultados analíticos del laboratorio, se realizará un informe hidrogeológico interpretativo de la posible influencia de las formaciones hidrogeológicas de la zona con los valores de los parámetros analizados. Finalmente se remitirá a la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, un informe de la Entidad de Control Ambiental autorizada, encargada de la medición in situ y de la toma de muestras, en el cual se aporten de manera unificada y por piezómetros, los resultados de las mediciones in situ, los informes del laboratorio y el informe hidrogeológico interpretativo.

Este informe de ECA, será la base para la obtención de los niveles de referencia e intervención de cada una de las unidades hidrológicas de la zona. Para ello se enviará el mencionado informe de ECA a la Confederación Hidrográfica del Segura al objeto de, cómo Organismo de Cuenca fije los niveles de referencia e intervención. Una vez obtenidos dichos niveles serán notificados TRANSPORTES Y GESTIÓN DE RESIDUOS RODAR, S.L para que cumpla con las condiciones de control y vigilancia de esta Autorización Ambiental Única.

Los niveles de intervención, serán aquellos que nos indiquen que existe un posible vertido hacia las aguas subterráneas que ha podido producir efectos negativos y significativos sobre el medio ambiente. De esta forma si existiese una superación de los niveles de intervención, en cumplimiento de los artículos 14 y 15 del Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre, TRANSPORTES Y GESTIÓN DE RESIDUOS RODAR, S.L, debe notificar sin demora esta superación a la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor y deberá tomar una muestra en el piezómetro objeto de superación, y enviarla a laboratorio donde se analizarán los siguientes parámetros: pH, conductividad, sólidos en suspensión, aceites y grasas, DQO, DBO5, COT, Cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, NH₃, NH₄⁺, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As.

Si se confirmara, con este segundo control que se ha producido una superación, la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor en colaboración la Confederación Hidrográfica del Río Segura, tomarán las medidas que consideren para evitar que sigan produciéndose los vertidos a las aguas subterráneas.

B.5.4 Topografía de la zona: datos sobre el vaso de vertido.

Fase de explotación:

Antes del inicio de las operaciones del vertido y posteriormente con periodicidad anual, se elaborará y se presentará ante la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, una memoria firmada por Técnico competente en el que se efectúe un levantamiento topográfico del vaso de vertido, mediante el cual se establezca el volumen de residuos vertidos hasta la fecha y el volumen de residuos restante hasta la capa de sellado definitiva, superficie ocupada por los mismos y el comportamiento de asentamiento de los residuos, en el que se efectuará un análisis de los posibles problemas de dicho asentamiento sobre la estabilidad de la masa de residuos producida por el mismo. A este informe se adjuntarán datos sobre la composición de los residuos depositados, una descripción de la metodología usada para ejecutar el depósito de residuos, y el tiempo restante de la vida del depósito.

Fase de post-clausura:

Anualmente se aportarán en un informe firmado por técnico competente, en el que valore el comportamiento del asentamiento de los residuos en el vaso respecto al sellado definitivo, en el que se efectuará un análisis de los posibles problemas de dicho asentamiento sobre la estabilidad de la masa de residuos producida por el mismo y sus repercusiones sobre la red de recogida de aguas pluviales que se ejecute sobre el sellado, al objeto de impedir la pérdida de eficacia de dicha red y evitar la aparición de puntos de erosión por escorrentía.





B.5.5 Programa de vigilancia atmosférico

El PVAt velará por que la actividad se realice según proyecto de ambiente atmosférico y según el condicionado y prescripciones técnicas establecidas, teniendo como objetivo el minimizar y corregir los impactos tanto durante la fase de explotación como tras el cese de la actividad, -en su caso,- así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección a la atmósfera (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas, como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación realizada.

Además, incluye las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración, según corresponda, que conforme a la caracterización ambiental de la instalación se establecen. Para la consecución de tal objetivo, tanto inicialmente, como con la periodicidad y términos que se establecen, el TITULAR deberá presentar los informes respectivos y pertinentes sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Para ello, se **REMITIRÁ** al Órgano Ambiental competente, -con la periodicidad establecida-, la documentación justificativa y los informes resultantes de las actuaciones, controles o documentación exigida, en el plazo MÁXIMO de UN MES del cumplimiento del plazo establecido para cada obligación, - a contar inicialmente desde la fecha de notificación de la Resolución mediante la cual se otorga la Autorización-.

El retraso NO justificado, la NO presentación o el incumplimiento del contenido establecido de la documentación justificativa o de los pertinentes informes resultantes sobre los controles y/o actuaciones que se describen, se considerará a todos los efectos y regímenes que correspondan, un incumplimiento de la Autorización.

En todo caso, a los efectos del cómputo del plazo en la realización de las diferentes actuaciones, controles, etc. que se requieren en el PVAt, se deberá tener en consideración que el plazo a contar en lo que respecta a la periodicidad de estos, al ser una instalación existente, **debe ser con respecto a la actuación correspondiente anterior realizada.**

B.5.5.1 Obligaciones en materia de ambiente atmosférico

El contenido de los informes resultantes de los siguientes Controles Reglamentarios, DEBERÁN ser de acuerdo tanto a lo recogido en la norma **UNE-EN 15259** o actualización de la misma, -cuando proceda- como a lo establecido al respecto en el Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental y a lo especificado en la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración.

Controles Externos ³ :

1. **TRIALMENTE**, informe sobre el resultado de cada una de las campañas de muestreo de medición de los niveles de inmisión procedentes de los focos nº 1-2-3-4-5-6 que se realicen, tanto ordinarias como extraordinarias, en su caso, emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de inmisión de todos los contaminantes y parámetros establecidos, conforme al punto **B.3.4** de este Anexo.
2. **Informe TRIENAL**, emitido por Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A), que contemple:
 - Certificación y justificación del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en este Anexo de Prescripciones Técnicas, teniendo en especial consideración:

³ De acuerdo con la definición dada en el artículo 2 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*





- Si se respetan los niveles de inmisión exigidos.
- Si se han instalado todos los equipos de depuración y aplicando las restantes medidas correctoras y/o prescripciones técnicas previstas.
- Si los equipos de depuración funcionan correctamente y con un rendimiento igual o superior al exigido.
- Si se dispone de los correspondientes Libros Registro de autocontrol de incidencias e inspección.
- Cualquier otra prescripción técnica o condición de funcionamiento derivada del presente Anexo.

B.5.6 Obligaciones de información.

Independiente de los informes y demás documentación, que TRANSPORTES Y GESTIÓN DE RESIDUOS RODAR, S.L deba presentar periódicamente ante la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, según se establece en el Programa de Vigilancia Ambiental de esta Autorización, deberá presentar también lo siguiente:

- Anualmente, y en cumplimiento de artículo 133 de la Ley 2/2009 de 14 de mayo de P.A.I., presentará en modelo oficial la Declaración Anual de Medio Ambiente antes del 1 de junio del año siguiente al que sea objeto de declaración.
- Cada tres años, una Entidad de Control Ambiental autorizada en la Región de Murcia elaborará un informe sobre el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en esta autorización ambiental sectorial, incluyendo: toda la documentación técnica, mediciones de ECA, informes de laboratorio, etc, requeridos en el programa de vigilancia y control ambiental. Respecto a las emisiones a la atmósfera el informe, emitido por la Entidad Control Ambiental que contemplara:
 - o La afección de las emisiones e inmisiones, con origen en las instalaciones sobre las zonas de su inmediata influencia.
 - o Certificación y justificación del cumplimiento de todas las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el punto B.3. de este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas.
 - o Dicho informe dará conformidad a los correspondientes Art. 17 y Art. 24 de la Orden de 18 de Octubre de 1976. Siendo el contenido mínimo de dicho informe, en la norma UNE 15259:2008, además a los establecidos para las empresas inscritas en el registro de Entidades Control Ambiental de la Administración.
 - o Se reflejarán los niveles de inmisión de todos los focos difusos establecidos en el presente Informe Técnico, los cuales no deberán superar los valores límites establecidos en el punto B.3.2., así como, el cumplimiento de las medidas correctoras indicadas en el mismo.
- Antes del 31 de marzo de cada año, y en cumplimiento de artículo 41 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados., presentará una memoria resumen de la información contenida en el Archivo Cronológico del año anterior a su presentación, con el contenido que figura en anexo XII de la mencionada Ley.
- Cada 5 años se presentará actualización del Estudio Económico conforme al art.11 del Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia

Telf. 968 228 801

www.carm.es

28.01/2019.14.23.01

28.01/2019.12.34.22 Firmante: IBERIÓN FERNÁNDEZ, JORGE

Firmante: ASENSIO MARTINEZ, JOSE LUIS

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 94638444-a08-e07e-71178909

MATERIA	ACTUACIÓN	AÑO									
		X	X+1	X+2	X+3	X+4	X+5	X+6	X+7	X+8	X+9
GESTION DE RESIDUOS	Memoria resumen del archivo cronológico según art. 41 de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados		√	√	√	√	√	√	√	√	√
GESTION DE RESIDUOS y AMBIENTE ATMOSFÉRICO	Informe elaborado por Entidad de Control Ambiental autorizada en la Región de Murcia sobre el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en esta autorización ambiental sectorial, incluyendo: toda la documentación técnica, mediciones de ECA, informes de laboratorio, etc, requeridos en el programa de vigilancia y control ambiental. Se incluirán también, los resultados y la valoración de las mediciones en inmisión.	√			√			√			√
GESTION DE RESIDUOS	Estudio Económico conforme al art.11 del Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre						√		Cada 5 años		
SUELOS	Informe preliminar										
OTROS	Declaración Anual de Medio Ambiente		√	√	√	√	√	√	√	√	√

"X" año en el que se concedió la autorización ambiental sectorial o su renovación.





B.6. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Se aplicaran las siguientes mejores técnicas disponibles en los procesos de gestión, teniéndose para ello en cuenta los documentos BREF y MTD publicados por Ministerio con competencias en materia de Medio Ambiente. La finalidad de la aplicación de estas mejores técnicas será el de evitar o minimizar las emisiones y vertidos contaminantes al medio ambiente, así como favorecer la reutilización y la valorización de residuos frente a la eliminación de los mismos.

C OTRAS CONDICIONES DERIVADAS DEL I.I.A.

En el desarrollo de la actividad se observarán y cumplirán también las condiciones derivadas de los informes de otras administraciones o no incluidas en apartados anteriores de la Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de 17 de febrero de 2016, por la que se emite el Informe de Impacto Ambiental (I.I.A) derivadas de los informes de otras administraciones o no incluidas en apartados anteriores, dando cumplimiento al art. 7 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de evaluación ambiental.

